

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO

Acta de la Sesión Pública Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, celebrada el día 16 (dieciséis) de noviembre de 2012 (dos mil doce), en la Sala de los Cabildos, en punto de las 8:30 horas, presidida por la C. C.P. ADAN SORIA RAMIREZ, Presidente Municipal; con la asistencia de los CC. PROFR. JULIAN SALVADOR REYES, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; JUAN GAMBOA GARCIA, Síndico Municipal; LIDIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Primer Regidor; EDUARDO SOLIS NOGUEIRA, Segundo Regidor; ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, Tercer Regidor; ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTINEZ, Cuarto Regidor; CARMEN MARÍA DE LA PARRA MALDONADO, Quinto Regidor; ALEJANDRO BARDÁN RUELAS, Sexto Regidor; JULIO ENRIQUE CABRERA MAGALLANES, Séptimo Regidor; EZEQUIEL VALDEZ PAYÁN, Octavo Regidor; KAROL WOJTYLA MARTINEZ HERNANDEZ, Décimo Regidor; GABRIEL MENDOZA ÁVILA, Décimo Primer Regidor; SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, Décimo Segundo Regidor; ALEJANDRO ARELLANO HERNÁNDEZ, Décimo Tercer Regidor; JOSÉ ANTONIO POSADA SÁNCHEZ, Décimo Cuarto Regidor; SERGIO SILVA LABRADOR, Décimo Quinto Regidor; MARIO MIGUEL ÁNGEL ROSALES MELCHOR, Décimo Sexto Regidor. MARIA TRINIDAD CARDIEL SANCHEZ, Décimo Séptimo Regidor. Con la inasistencia justificada de: MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, Noveno Regidor. I.- LISTA DE ASISTENTES Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL. Después de haber nombrado lista de asistencia el C. PROFR. JULIAN SALVADOR REYES, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; declara el quórum legal para celebrar la sesión. II.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JULIAN SALVADOR REYES, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; solicita la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior y somete a votación el contenido de la misma. ACUERDO. Se aprueba por unanimidad. III.- DISCUSION Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DEL ORDEN DEL DIA. En seguida en uso de la palabra el C. Síndico Municipal JUAN GAMBOA GARCIA solicita su intervención en Asuntos Generales en relación con la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JULIAN SALVADOR REYES, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a la consideración de los presentes la propuesta del Orden del Día. ACUERDO. Se aprueba por unanimidad. Quedando el siguiente: **ORDEN DEL DIA 1.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROTECCIÓN Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD DE LA ASOCIACIÓN DE TALLERES AUTOMOTRICES DE DURANGO, A.C., REFERENTE A LA DONACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO NUEVO PEDREGAL. **2.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROTECCIÓN Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE NO AUTORIZA LA SOLICITUD DEL C. PEDRO RAMÍREZ MEJORADO, REFERENTE AL CAMBIO DE DOMICILIO Y GIRO DE LA LICENCIA PARA LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO NÚM. 580; Y SE AUTORIZA, RESPECTO A LA CORRECCIÓN EN EL NOMBRE DEL TITULAR DE LA LICENCIA. **3.-**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROTECCIÓN Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD DEL C. FERNANDO DEL SAGRADO CONDE Y MEJÍA, REPRESENTANTE LEGAL DE DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS MODELO EN EL NORTE, S.A. DE C.V., REFERENTE AL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA LICENCIA PARA LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO NÚM. 370. **4.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROTECCIÓN Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DEL C. REYNALDO DOZAL IBÁÑEZ, REFERENTE AL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA LICENCIA PARA LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO NÚM. 1046. **5.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROTECCIÓN Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD DEL C. REYNALDO DOZAL IBÁÑEZ, REFERENTE AL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA LICENCIA PARA LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO NÚM. 1066. **6.-** DICTÁMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE NO AUTORIZAN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR DIFERENTES CIUDADANOS PARA REALIZAR ACTIVIDAD ECONÓMICA EN LA VÍA PÚBLICA. **7.-** DICTÁMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE AUTORIZAN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR DIFERENTES CIUDADANAS, REFERENTE A LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTANCIAS INFANTILES. **8.-** DICTÁMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE AUTORIZAN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS CC. GILBERTO GALVEZ RIVERA Y JOSÉ ISABEL LÓPEZ BUSTAMANTE, REFERENTE A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LOCAL DE VIDEO JUEGOS. **9.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE REVOCA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CON GIRO DE VIDEO JUEGOS, A NOMBRE DEL C. OSCAR FERNANDO LIMONES RUBALCABA. **10.-** DICTÁMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZAN LA MUNICIPALIZACIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS “LAS BUGAMBILIAS III” Y; REAL VICTORIA II, MANZANA 31. **11.-** DICTÁMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZAN A DIFERENTES CIUDADANOS, LAS FUSIONES DE LOTES EN DIFERENTES PUNTOS DE LA CIUDAD. **12.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. AVELINO LECHUGA SANDOVAL, REFERENTE AL CAMBIO DE USO DE SUELO EN AV. DIVISIÓN DURANGO, PARA LA INSTALACIÓN DE UN BILLAR. **13.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE NO AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA C. ANA BEATRIZ MARTÍNEZ, REFERENTE A LA INSTALACIÓN DE DOS ANUNCIOS ESPECTACULARES TIPO CARTELERA EN LA MODALIDAD DE VALLAS EN CERRADA DE ARAGÓN No. 102, COL. ASENTAMIENTO PLANTA DE IMPREGNACIÓN. **14.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. FERNANDO DEL SAGRADO CONDE Y MEJÍA, GERENTE DE CEDIS DURANGO, PARA LA COLOCACIÓN DE 12 FACHADAS EN DIFERENTES DIRECCIONES. **15.-** DICTÁMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZAN LAS SOLICITUDES DE DIFERENTES CIUDADANOS, PARA LA INSTALACIÓN DE PENDONES Y MAMPARAS EN DISTINTOS PUNTOS DE LA CIUDAD. **16.-** LECTURA DE CORRESPONDENCIA. **17.-** ASUNTOS GENERALES. **Punto No. 1.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROTECCIÓN Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD DE LA ASOCIACIÓN DE

TALLERES AUTOMOTRICES DE DURANGO, A.C., REFERENTE A LA DONACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO NUEVO PEDREGAL. En seguida en uso de la palabra la C. Regidora LIDIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda, Protección y Control de Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la Asociación de Talleres Automotrices de Durango, A.C., petición referente a la donación de un bien inmueble de propiedad municipal ubicado dentro del Fraccionamiento Nuevo Pedregal. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 80 fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento se emite el presente dictamen sobre la base de los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- Que la solicitud de la Asociación de Talleres Automotrices de Durango, A.C., se refiere a que se autorice la donación de un bien inmueble de propiedad municipal, ubicado dentro del Fraccionamiento Nuevo Pedregal de este municipio de Durango, con las siguientes medidas, colindancias y superficies: Al Norte en 20.0 ml con Calle Granzón; Al Sur en 20.0 ml con Área de Donación; Al Este en 43.70 ml con Propiedad Privada y Calle Salvador Santiesteban; Al Oeste en 43.70 ml con Área de Donación, clave catastral 50 100 003 y una superficie de terreno de 874 metros cuadrados. SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica del Municipio Libre, manifiesta en sus Artículos 152 y 157 los requisitos que deberán de ser presentados para tal efecto, así pues, mediante oficio le fueron solicitados estos, siendo indispensables para su estudio, aprobación o bien negación de la enajenación a título gratuito del inmueble propiedad municipal, ubicado dentro del Fraccionamiento Nuevo Pedregal, ello, para tener la certeza y la justificación de dicha donación, mismos que fueron turnados a la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal en tiempo y forma. TERCERO.- Que del estudio realizado por el personal adscrito a esta Sindicatura Municipal, se desprenden las siguientes observaciones: Que conforme al Plan Director de Desarrollo Urbano de la Ciudad para el año 2020, la zona tiene uso de suelo Habitacional, esto significa que el Fraccionamiento Nuevo Pedregal, tiene un área urbana con un 60% de índice de población en una zona habitacional, casas de uno/dos niveles, contando con todos los servicios públicos. Que mediante oficio número SDU/0205/2012 la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Durango, dictamino que no está destinado a un servicio público municipal y que no tiene ningún valor histórico, arqueológico o artístico por lo cual es factible su desincorporación. Que mediante certificado de liberación de gravamen el C. Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Durango, certificó que habiéndose practicado una búsqueda en los libros de registro, no aparece que reporte gravamen alguno, la fracción norte del Lote 54, con una superficie de 2,874 metros cuadrados de donación y una superficie de 12,602.67 metros cuadrados de área de vialidad del Fraccionamiento Nuevo Pedregal. Que se acredita la Propiedad del inmueble a favor del H. Ayuntamiento de Durango, mediante escritura pública número Once mil Doscientos Treinta y Cuatro, Volumen Ciento Cuarenta y Tres guion Cincuenta y Ocho, ante la Notaria Publica número 22, y registrado bajo la Inscripción número 332 del tomo del H. Ayuntamiento de fecha 2 de febrero del 2005. CUARTO.-Que en conclusión SE JUSTIFICA la donación del inmueble de propiedad municipal a la Asociación de Talleres Automotrices de Durango, A.C., dentro del Fraccionamiento Nuevo Pedregal, por lo que esta Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, determina la viabilidad de otorgar en donación una superficie de 874 metros cuadrados, con la finalidad de edificar un salón de capacitación para los asociados que laboran en la reparación de vehículos. Por lo anteriormente expuesto, ésta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** "El Honorable Ayuntamiento de Municipio de Durango, de

conformidad con las facultades que le otorga el artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación de 874 metros cuadrados ubicados dentro del Fraccionamiento Nuevo Pedregal, de este municipio de Durango, con las siguientes medidas, colindancias y superficies: Al Norte en 20.0 ml con Calle Granzón; Al Sur en 20.0 ml con Área de Donación; Al Este en 43.70 ml con Propiedad Privada y Calle Salvador Santiesteban; Al Oeste en 43.70 ml con Área de Donación, clave catastral 50 100 003. SEGUNDO.- Se autoriza la enajenación a título gratuito de 874 metros cuadrados ubicados dentro del Fraccionamiento Nuevo Pedregal, de este municipio de Durango, con las siguientes medidas, colindancias y superficies: Al Norte en 20.0 ml con Calle Granzón; Al Sur en 20.0 ml con Área de Donación; Al Este en 43.70 ml con Propiedad Privada y Calle Salvador Santiesteban; Al Oeste en 43.70 ml con Área de Donación, clave catastral 50 100 003, a favor de la Asociación de Talleres Automotrices de Durango, con la finalidad de edificar un salón de capacitación para los asociados que laboran en la reparación de vehículos; Por las razones expuestas en los considerandos que forman parte de esta resolución. TERCERO.-Se giran instrucciones a la Secretaría Municipal y del H. Ayuntamiento para que se elabore la Iniciativa correspondiente al Honorable Congreso del Estado. CUARTO.-Notifíquese al interesado el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal". A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JULIAN SALVADOR REYES, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 2.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROTECCIÓN Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE NO AUTORIZA LA SOLICITUD DEL C. PEDRO RAMÍREZ MEJORADO, REFERENTE AL CAMBIO DE DOMICILIO Y GIRO DE LA LICENCIA PARA LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO NÚM. 580; Y SE AUTORIZA, RESPECTO A LA CORRECCIÓN EN EL NOMBRE DEL TITULAR DE LA LICENCIA. En seguida en uso de la palabra la C. Regidora ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ, da lectura da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los integrantes de la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por el C. Pastor Ramírez Mejorado, quien señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Carretera México Kilometro 4.2, Colonia Agrícola 20 de Noviembre, de esta Ciudad, referente a la autorización del cambio de domicilio y giro de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico 580, así como la corrección en el nombre del titular de esta licencia. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento se emite el presente dictamen con base en los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- Mediante solicitud de fecha 20 de Septiembre de 2012, el C. Pastor Ramírez Mejorado, pide se le autorice el cambio de domicilio y giro de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico número 580, ubicada en Calle Mártires de Sonora y Paseo del Calvario en el Fraccionamiento Las Alamedas, con giro de Tienda de Abarrotes, para quedar situada en Avenida del Guadiana núm. 99, en la Colonia 20 de Noviembre de esta Ciudad, con el giro de Mini Súper; asimismo, solicita se haga la corrección en el nombre del titular de la licencia, ya que en ésta aparece como Pastor Ramírez X, y su nombre correcto es Pastor Ramírez Mejorado; solicitud que fue recibida el mismo día y, posteriormente, turnada a la Comisión de Hacienda para su análisis y resolución. SEGUNDO.- Con la finalidad de comprobar que el establecimiento cumpla con lo que la reglamentación aplicable le exige en materia de salud, protección civil, imagen y desarrollo urbano, equipamiento e infraestructura y demás disposiciones legales aplicables en materia de actividades económicas de los particulares, se giraron instrucciones al Área de Trabajo Social, auxiliar de ésta Comisión para realizar un Estudio de Campo conforme al artículo 80 fracción III del Reglamento del

Ayuntamiento, que establece que los dictámenes deberán elaborarse contando con las opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias. TERCERO.- Que del estudio realizado por el área de trabajo social en lo que se refiere al domicilio, se desprende que donde se va a ubicar la licencia que se solicita, es una zona clasificada como vivienda unifamiliar tipo interés social, densidad habitacional muy alta, combinada con comercio y vivienda y se trata de un local con una superficie de 60.00 metros cuadrados, según el estudio de trabajo social, que no cumple con las condiciones necesarias para su operación, ya que no está acondicionado y en funcionamiento, además de que no cuenta con extintores, ni con un sistema de señalización para salidas de emergencia y rutas de evacuación, contraviniendo con esto el artículo 6 fracción I del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, que dispone: Todas las empresas o negociaciones, cualquiera que sea su giro o características, deberán satisfacer los siguientes requisitos para su funcionamiento: I.- Acatar las especificaciones de construcción y equipamiento necesarias, así como tomar las medidas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de sanidad, protección civil, protección al medio ambiente, imagen y desarrollo urbano, y el buen uso del equipamiento y la infraestructura urbana. CUARTO.- Además, en este caso, deben tomarse en cuenta las opiniones expresadas por los vecinos cercanos del lugar, quienes no están de acuerdo en que se otorgue la autorización al solicitante y en aplicación a lo mencionado en el último párrafo del artículo 5 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, que establece: “La Licencia, Permiso o la Declaración de Apertura no se concederá cuando afecte el interés general de la sociedad”, de lo que se concluye: que el interés público lleva implícito el aspecto de generalidad y colectividad que, en este caso, corresponde a los habitantes de este sector de la población y el interés general de la sociedad esta por encima del interés particular, pues la sociedad tiene preocupación en evitar el incremento y saturación de puntos de venta de bebidas embriagantes en esta Colonia, ya que en muchos de los casos, el consumo lleva a consecuencias de carácter delictivo y daños a la salud, generando un perjuicio social. QUINTO.- El artículo 27 inciso B) fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece que una de las atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos, en materia de administración pública, es conceder y expedir licencias para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico; esta disposición se encuentra relacionada con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, que indica que los reglamentos municipales coadyuvaran a evitar y combatir el alcoholismo, a través de un estricto control de los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico. Con este objeto, el Ayuntamiento tiene la facultad para determinar las áreas de restricción y prohibición de venta de bebidas alcohólicas; tal facultad se amplía a determinar la procedencia o improcedencia en el otorgamiento de las licencias para la venta de bebidas alcohólicas y el cambio de titular, de domicilio o de giro de las mismas, en estricta observancia de la reglamentación correspondiente y de las opiniones sociales del lugar o la zona en que se solicitan. SEXTO.- En lo referente a la corrección en el nombre del titular de la licencia, el solicitante acompaña copia de su credencial de elector y de su acta de nacimiento para acreditar que su nombre completo es Pastor Ramírez Mejorado, y con estos documentos se cotejó que es la misma persona que aparece en la fotografía que contiene el original de la licencia de funcionamiento para la venta de bebidas con contenido alcohólico núm. 580. SÉPTIMO.- Por lo tanto, con fundamento en lo expuesto en los puntos anteriores, esta Comisión determina que en lo que se refiere al cambio de domicilio y giro de la licencia 580 no se autoriza, ya que no se da cumplimiento al artículo

108 fracción III del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, que establece que para obtener licencias relacionadas con la producción, distribución, transportación, almacenamiento, venta o consumo de bebidas alcohólicas, además de los requisitos previstos en el Reglamento, el local debe cumplir con todos los requisitos, con las leyes sanitarias y las demás disposiciones reglamentarias municipales relativas a este tema. En lo que se refiere a la corrección del nombre el titular de la licencia, el solicitante acreditó que su nombre correcto es Pastor Ramírez Mejorado, por lo que se autoriza la corrección. Por lo anteriormente expuesto, ésta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** “El Honorable Ayuntamiento de Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Referente al cambio de domicilio y giro de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico 580, no se autoriza, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte de ésta resolución. SEGUNDO.- En virtud de que se corroboró física y documental que el C. Pastor Ramírez X y el C. Pastor Ramírez Mejorado, es la misma persona, ésta Comisión, estima procedente autorizar la corrección en el nombre del titular de la licencia 580, para quedar como Pastor Ramírez Mejorado, con la finalidad de regularizar la operación de la misma. TERCERO.- En tal virtud, se giran instrucciones a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, para que se expida el documento que ampare la corrección en el nombre de la titular de la licencia 580, para quedar como Pastor Ramírez Mejorado. CUARTO.- Notifíquese al interesado el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal”. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JULIAN SALVADOR REYES, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 3.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROTECCIÓN Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD DEL C. FERNANDO DEL SAGRADO CONDE Y MEJÍA, REPRESENTANTE LEGAL DE DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS MODELO EN EL NORTE, S.A. DE C.V., REFERENTE AL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA LICENCIA PARA LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO NÚM. 370. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor EDUARDO SOLIS NOGUEIRA, da lectura al dictamen que a la letra dice: “...A los integrantes de la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por el C. Fernando del Sagrado Conde y Mejía, Representante Legal de Cervezas Modelo en el Norte, S.A. de C.V., quien señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Carretera Durango- Torreón Kilómetro 8.5 Área Sub-urbana, Ciudad Industrial, Durango, Dgo., referente a la autorización del cambio de domicilio de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico 370. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento se emite el presente dictamen en base a los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- Mediante solicitud de fecha 25 de Octubre de 2012, el C. Fernando del Sagrado Conde y Mejía, Representante Legal de Distribuidora de Cervezas Modelo en el Norte, S.A. de C.V., pide se le autorice el cambio de domicilio de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico número 370, ubicada en Calle Providencia L-5 M-5, con giro de Restaurante con venta de cerveza, para quedar situada en Avenida Felipe Pescador núm. 545, Zona Centro de esta Ciudad, la cual fue recibida el mismo día y, posteriormente, turnada a la Comisión de Hacienda para su análisis y resolución. SEGUNDO.- Con la finalidad de comprobar que el establecimiento cumpla con lo que la reglamentación aplicable le exige en materia de salud, protección civil, imagen y desarrollo urbano, equipamiento e infraestructura y demás disposiciones legales aplicables en materia de actividades

económicas de los particulares, se giraron instrucciones al Área de Trabajo Social, auxiliar de ésta Comisión para realizar un Estudio de Campo conforme al artículo 80 fracción III del Reglamento del Ayuntamiento, que establece que los dictámenes deberán elaborarse contando con las opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias. TERCERO.- Que del estudio realizado por el área de trabajo social se desprende que el domicilio donde se va a instalar la licencia que se solicita, esta situado en una zona clasificada como Corredor Urbano Intenso Comercial y de Servicios, en donde se ubica un local con una superficie de 160.00 metros cuadrados, en el que se encuentra un Restaurante denominado “El Venado”, el cual consta de área principal con capacidad para 80 comensales, puesto semifijo que funciona como área de preparación de alimentos, área de caja, sanitarios para clientes, por separado para damas y caballeros y estacionamiento para 80 vehículos. También cuenta con bodega, cuarto frío y sanitario para empleados. El local también cuenta con 2 extintores instalados; pantalla y sonido estereofónico. Igualmente presenta buenas condiciones de higiene y ventilación. La inversión que se realizó en el acondicionamiento del local es de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 m.n.) y se están generando 4 empleos directos. CUARTO.- Que en virtud de que el establecimiento cumple con lo señalado en el Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, en lo referente a la autorización de precedente autorizar el cambio de domicilio de la licencia 370, pero también considera de suma importancia recomendar al titular, que evite en lo posible señalamientos negativos al establecimiento y ser sancionado por la autoridad, respetando el giro y horario de la licencia, de conforme a los artículos 25 y 117 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, que a la letra dicen: “RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA: Establecimiento público dedicado a la preparación y venta de alimentos con cerveza, para consumo en sus propias instalaciones.”El horario de funcionamiento, será diariamente de 08:00 a 22:00 horas. Por lo anteriormente expuesto, ésta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** “El Honorable Ayuntamiento de Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza el cambio de domicilio de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico núm. 370, ubicada en Calle Providencia L-5 M-5, con giro de Restaurante con venta de cerveza, para quedar situada en Avenida Felipe Pescador núm. 545, Zona Centro de esta Ciudad. SEGUNDO.- Se giran instrucciones a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, para que una vez pagados los derechos correspondientes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2012 del Municipio de Durango, se expida el documento que ampare el cambio de domicilio de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico 370, para quedar en Avenida Felipe Pescador núm. 545, Zona Centro de esta Ciudad. TERCERO.- Se giran instrucciones a la Coordinación General de Inspección Municipal, para que verifique el cambio de domicilio que se autoriza y que se de cumplimiento a las disposiciones legales aplicables en materia de bebidas con contenido alcohólico, en particular, lo relativo al acatamiento del giro y el horario. CUARTO.- Notifíquese al interesado el presente resolutive y publíquese en la gaceta Municipal”. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JULIAN SALVADOR REYES, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 4.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROTECCIÓN Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DEL C. REYNALDO DOZAL IBÁÑEZ, REFERENTE AL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA LICENCIA PARA LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO NÚM. 1046. En seguida en uso de la palabra la C. Regidora

ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ, da lectura da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los integrantes de la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por el C. Reynaldo Dozal Ibáñez, quien señala domicilio para recibir notificaciones en Boulevard Felipe Pescador núm. 1401, Local SA-03 del Centro Comercial Paseo Durango en la Zona Centro de esta Ciudad, referente a la autorización del cambio de domicilio de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico núm. 1046. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, se emite el presente dictamen en base a los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- Mediante solicitud de fecha 31 de Octubre de 2012, el C. Reynaldo Dozal Ibáñez, pide se le autorice el cambio de domicilio de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico número 1046, ubicada en Boulevard Francisco Villa núm. 1727, con giro de Restaurante Bar con Servicio y Centro Nocturno y Salón de Eventos Sociales, para quedar situada en Boulevard Felipe Pescador núm. 1401 Local SA-03 Centro Comercial Paseo Durango, Zona Centro, la cual fue recibida el mismo día y, posteriormente, turnada a la Comisión de Hacienda para su análisis y resolución. SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 fracción III del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, así como para comprobar que el peticionario cumple con lo que la reglamentación aplicable le exige, con base en lo que establece el artículo 109 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, se realizó el análisis y revisión de la documentación aportada por el interesado, de donde se desprende que el titular de los derechos de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico núm. 1046, de la cual se pide el cambio de domicilio, es la empresa Inmobiliaria Exmod, S.A. de C.V., y no el solicitante, así como tampoco acredita el carácter de Representante Legal, contraviniendo así lo dispuesto por el artículo 111 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, que establece que las licencias constituyen un acto personal e intransferible, que no otorga derecho adicionales al titular y su aprovechamiento deberá efectuarse solamente por la persona física o moral a cuyo nombre de haya expedido, ya sea por sí o a través de sus dependientes, trabajadores, comisionistas o representantes legales. TERCERO.- Por lo tanto, con fundamento en lo expuesto en el punto anterior, esta Comisión determina que no es procedente el cambio de domicilio de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico núm. 1046. Por lo anteriormente expuesto, ésta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** "El Honorable Ayuntamiento de Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Es improcedente el cambio de domicilio de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico 1046, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte de esta resolución. SEGUNDO.- Notifíquese al interesado el presente resolutive y publíquese en la Gaceta Municipal". A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JULIAN SALVADOR REYES, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 5.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROTECCIÓN Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD DEL C. REYNALDO DOZAL IBÁÑEZ, REFERENTE AL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA LICENCIA PARA LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO NÚM. 1066. En seguida en uso de la palabra el C. Síndico Municipal JUAN GAMBOA GARCÍA, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los integrantes de la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por el C. Reynaldo

Dozal Ibáñez, quien señala domicilio para recibir notificaciones en Boulevard Felipe Pescador núm. 1401, Local SA-03 del Centro Comercial Paseo Durango de esta Ciudad, referente a la autorización del cambio de domicilio de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico 1066. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento se emite el presente dictamen en base a los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- Mediante solicitud de fecha 7 de Noviembre de 2012, el C. Reynaldo Dozal Ibáñez, pide se le autorice el cambio de domicilio de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico núm. 1066, ubicada en Boulevard Francisco Villa núm. 1727, con giro de Restaurante Bar, Centro Nocturno y Salón de Eventos Sociales, para quedar situada en Boulevard Felipe Pescador núm. 1401, Local SA-03 del Centro Comercial Paseo Durango, en la Zona Centro de esta Ciudad, la cual fue recibida el mismo día y turnada a la Comisión de Hacienda para su análisis y resolución. SEGUNDO.- Con la finalidad de comprobar que el local cumple con lo que la reglamentación aplicable exige en materia de salud, protección civil, imagen y desarrollo urbano, equipamiento e infraestructura y demás disposiciones legales aplicables en materia de actividades económicas de los particulares, se giraron instrucciones al Área de Trabajo Social, auxiliar de ésta Comisión, para realizar un Estudio de Campo conforme a lo dispuesto por el artículo 80 fracción III del Reglamento del Ayuntamiento, que establece que los dictámenes deberán elaborarse contando con las opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias. TERCERO.- Que del estudio realizado por el área de trabajo social se desprende que el domicilio donde se va a ubicar la licencia que se solicita, esta situado en una zona clasificada como Corredor Urbano Intenso Comercial y de Servicios y se trata de un local con una superficie de 683.00, metros cuadrados, según el área de trabajo social, en el que se ubica un Restaurante denominado “Madre Patria”, el cual consta de dos plantas. En la planta baja se localiza el área principal con capacidad para 600 personas, incluye pista de baile, sillones y taburetes de madera con acabo en vinil; área roja con dos sillones y taburetes; área del rey con un sillón; barra de bebidas y cocina; en el exterior se encuentra dos terrazas, una de ellas con jardineras e incluye mesas, sillas y sillones de madera; la segunda terraza esta en construcción, sanitarios para clientes, por separado, para damas y caballeros; en la planta alta se encuentra la oficina administrativa; el área platino y un área de seguridad con un sanitario. El inmueble cuenta con planta de luz, subestación, 10 cámaras de vigilancia, alarma de seguridad, extractor de humo, lámparas de emergencia, aire acondicionado tipo mini Split, proyector, seis televisiones y tres pantallas; el techo del local es una estructura metálica cubierta de lámina galvanizada con aislante para sonido. El establecimiento cuenta además con 6 extintores, un sistema de señalización para rutas de evacuación y 2 salidas de emergencia. La inversión que se realizó en el acondicionamiento del local es de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m.n.) y se van a generar 54 empleos directos, con el beneficio de igual número de familias duranguenses. CUARTO.- Que en virtud de que el establecimiento cumple con lo señalado en el Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, en lo referente a la autorización de licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, ésta Comisión estima procedente autorizar el cambio de domicilio de la licencia 1066, pero también considera de suma importancia recomendar al titular, que evite en lo posible señalamientos negativos al establecimiento y ser sancionado por la autoridad, respetando el giro y horario de la licencia, de conforme a los artículos 25 y 117 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, que a la letra dicen: “RESTAURANTE BAR: Establecimiento público dedicado a la preparación y venta de alimentos con cerveza, vinos y licores para consumo en el área de restaurante, debiendo ser la de bar, un área menor a la destinada al consumo de alimentos; tratándose de licor la venta será

al copeo. CENTRO NOCTURNO: Establecimiento con pista para bailar o para presentar espectáculos artísticos donde se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo para su consumo en su interior, pudiendo estar ubicado en zona urbana o turística. SALÓN DE EVENTOS SOCIALES: Establecimiento que cuenta con local apropiado para eventos sociales, en el cual se podrán consumir bebidas alcohólicas durante los eventos sin especulación alguna. En este establecimiento se podrán realizar bailes de especulación con fines sociales con venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, en envase abierto, con el permiso correspondiente."El horario de funcionamiento, será diariamente de 10:00 a 03:00 horas del día siguiente. Por lo anteriormente expuesto, ésta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** "El Honorable Ayuntamiento de Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza el cambio de domicilio de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico núm. 1066, ubicada en Boulevard Francisco Villa núm. 1727, con giro de Restaurante Bar, Centro Nocturno y Salón de Eventos Sociales, para quedar situada en Boulevard Felipe Pescador núm. 1401, Local SA-03 del Centro Comercial Paseo Durango, en la Zona Centro de esta Ciudad. SEGUNDO.- Se giran instrucciones a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, para que una vez pagados los derechos correspondientes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2012 del Municipio de Durango, se expida el documento que ampare el cambio de domicilio de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico 1006, para quedar en Boulevard Felipe Pescador núm. 1401, Local SA-03 del Centro Comercial Paseo Durango, en la Zona Centro de esta Ciudad. TERCERO.-Se giran instrucciones a la Coordinación General de Inspección Municipal, para que verifique el cambio de domicilio que se autoriza y que se de cumplimiento a las disposiciones legales aplicables en materia de bebidas con contenido alcohólico, en particular, lo relativo al acatamiento del giro y el horario. CUARTO.- Notifíquese al interesado el presente resolutive y publíquese en la gaceta Municipal". A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JULIAN SALVADOR REYES, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 6.- DICTÁMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE NO AUTORIZAN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR DIFERENTES CIUDADANOS PARA REALIZAR ACTIVIDAD ECONÓMICA EN LA VÍA PÚBLICA.** En seguida en uso de la palabra la C. Regidora SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO da lectura a los dictámenes que a la letra dicen: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Héctor Miguel Corral Gómez, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Urrea No. 275, Barrio de Tierra Blanca, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutive, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 77 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento se desahogarán para su estudio y tratamiento a través de comisiones de trabajo, las cuales se encuentran formalmente integradas, de manera plural, y con sus atribuciones perfectamente establecidas en el Capítulo IX, del mismo Reglamento. SEGUNDO: De conformidad con lo que establece el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, artículos 94 fracción I y

artículo 80 fracciones I y II del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Héctor Miguel Corral Gómez, quien solicita autorización para realizar la venta de hamburguesas, hot dogs, nachos, refrescos y aguas frescas, en un puesto semifijo, con medidas de 6.25x2.50 metros, a ubicarlo en las calles de Alberto Terrones y Pino Suárez, Zona Centro, en un horario de 19:00 a 03:00 horas. TERCERO: La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaria de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso, para realizar la actividad de venta de hamburguesas, hot dogs, nachos, refrescos y aguas frescas, al C. Héctor Miguel Corral Gómez, toda vez que se contraviene la reglamentación vigente en su artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”; asimismo porque el interesado pretendía realizar la actividad sobre el cruce de dos vialidades que presentan demasiada carga vehicular y peatonal, además de instalarse en zona amarilla y ser zona Centro. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2010-2013, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Héctor Miguel Corral Gómez, realizar la venta de hamburguesas, hot dogs, nachos, refrescos y aguas frescas, en un puesto semifijo, con medidas de 6.25x2.50 metros, el cual pretendía ubicar en las calles de Alberto Terrones y Pino Suárez, zona Centro, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 2.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Manuel Arreola Atayde, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Doroteo Arango No. 209, colonia José Revueltas, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 77 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento se desahogarán para su estudio y tratamiento a través de comisiones de trabajo, las cuales se encuentran formalmente integradas, de manera plural, y con sus atribuciones perfectamente establecidas en el Capítulo IX, del mismo Reglamento. SEGUNDO: De conformidad con lo que establece el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, artículos 94 fracción I y artículo 80 fracciones I y II del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Manuel Arreola Atayde, quien solicita autorización para realizar la venta de semillas y dulces, en una canasta, de

manera ambulante, por las calles de Ex campo Deportivo, Baca Ortiz y Francisco I. Madero, zona Centro, en un horario de 11:00 a 16:00 horas, diariamente. TERCERO: La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaria de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso, para realizar la actividad de venta de semillas y dulces, al C. Manuel Arreola Atayde, toda vez que se contraviene la reglamentación vigente en su artículo 89, párrafo III, del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, el cual establece: “No se otorgaran permisos para realizar actividades económicas en donde se tengan que instalar vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes en las plazas, monumentos, jardines y parques públicos, en vías primarias o bulevares, frente a edificios de valor histórico, ni en el área de la ciudad denominada centro histórico”; asimismo porque los lugares donde el interesado pretendía realizar la actividad es un área que presenta demasiada tráfico peatonal y vehicular, además de ser Centro Histórico. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUTIVO El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2010-2013, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Manuel Arreola Atayde, realizar la venta de semillas y dulces, en una canasta, de manera ambulante, por las calles de Ex campo Deportivo, Baca Ortiz y Francisco I. Madero, zona Centro, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 3.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. Sandra San Juana Gurrola Torres, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Laguna No. 206, colonia Insurgentes, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 77 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento se desahogarán para su estudio y tratamiento a través de comisiones de trabajo, las cuales se encuentran formalmente integradas, de manera plural, y con sus atribuciones perfectamente establecidas en el Capítulo IX, del mismo Reglamento. SEGUNDO: De conformidad con lo que establece el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, artículos 94 fracción I y artículo 80 fracciones I y II del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por la C. Sandra San Juana Gurrola Torres, quien solicita autorización para realizar la venta de alimentos, en un puesto semifijo, con medidas de 3.00x2.00 metros, a ubicarlo en calle Patria Libre, esquina con calle 2 de Octubre, colonia Juan Lira, en un horario de 08:00 a 20:00 horas, de lunes a sábado. TERCERO: La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaria de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso, para realizar la actividad de venta de alimentos, a la C. Sandra San Juana Gurrola Torres, toda vez que se contraviene la reglamentación vigente en su artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el

libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”; asimismo porque el lugar solicitado es vialidad principal y de doble sentido, la cual presenta demasiada carga vehicular y peatonal, por lo que de instalarse en dicho lugar, causaría obstrucción, contraviniendo la reglamentación vigente. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2010-2013, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza a la C. Sandra San Juana Gurrola Torres, realizar la venta de alimentos, en un puesto semifijo, con medidas de 3.00x2.00 metros, el cual pretendía ubicar en calle Patria Libre, esquina con calle 2 de Octubre, colonia Juan Lira, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 4.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Eduardo Gamaliel Morán Favela, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Hacienda La Magdalena No. 108, fraccionamiento Haciendas, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 77 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento se desahogarán para su estudio y tratamiento a través de comisiones de trabajo, las cuales se encuentran formalmente integradas, de manera plural, y con sus atribuciones perfectamente establecidas en el Capítulo IX, del mismo Reglamento. SEGUNDO: De conformidad con lo que establece el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, artículos 94 fracción I y artículo 80 fracciones I y II del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Eduardo Gamaliel Morán Favela, quien solicita autorización para realizar la venta de tacos de asada y chuleta, en un puesto móvil, con medidas de 1.90x3.00 metros, a ubicarlo en calle Francisco de Urdiñola, casi esquina con calle Negrete, colonia Nueva Vizcaya, en un horario de 08:00 a 16:00 horas, de lunes a sábado. TERCERO: La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaria de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso, para realizar la actividad de venta de tacos de asada y chuleta, al C. Eduardo Gamaliel Morán Favela, toda vez que se contraviene la reglamentación vigente en su artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”; asimismo porque el interesado pretendía realizar la actividad frente a un plantel educativo, ubicado en una vialidad principal, la cual presenta excesivo tráfico vehicular y peatonal, por lo que de

instalarse causaría obstrucción, contraviniendo el artículo anterior, además de ser un área que presenta demasiado congestionamiento vial, y ser una zona con mucho comercio establecido. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2010-2013, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Eduardo Gamaliel Morán Favela, realizar la venta de tacos de asada y chuleta, en un puesto móvil, con medidas de 1.90x3.00 metros, el cual pretendía ubicar en calle Francisco de Urdiñola, casi esquina con calle Negrete, colonia Nueva Vizcaya, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 5.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. Edith Alejandra Yescas Nájera, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Santa María del Oro No. 103, colonia Hipódromo, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 77 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento se desahogarán para su estudio y tratamiento a través de comisiones de trabajo, las cuales se encuentran formalmente integradas, de manera plural, y con sus atribuciones perfectamente establecidas en el Capítulo IX, del mismo Reglamento. SEGUNDO: De conformidad con lo que establece el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, artículos 94 fracción I y artículo 80 fracciones I y II del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por la C. Edith Alejandra Yescas Nájera, quien solicita autorización para realizar la venta de tacos de asada, al pastor, burros de deshebrada, gordas, carne asada y costilla por kilo, en un puesto semifijo, con medidas de 2.00x.85 metros, a ubicarlo en calle Prolongación Pino Suárez, casi esquina con calle Santa María del Oro, colonia Hipódromo, en un horario de 08:00 a 17:00 horas, de lunes a domingo. TERCERO: La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaria de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso, para realizar la actividad de venta de alimentos, a la C. Edith Alejandra Yescas Nájera, toda vez que se contraviene la reglamentación vigente en su artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”; asimismo porque el lugar solicitado es lateral de una vialidad principal, la cual presenta demasiada carga vehicular y peatonal, por lo que de instalarse en dicho lugar, causaría obstrucción, contraviniendo la reglamentación vigente. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de

Durango 2010-2013, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza a la C. Edith Alejandra Yescas Nájera, realizar la venta de tacos de asada, al pastor, burros de deshebrada, gordas, carne asada y costilla por kilo, en un puesto semifijo, con medidas de 2.00x.85 metros, a ubicarlo en calle Prolongación Pino Suárez, casi esquina con calle Santa María del Oro, colonia Hipódromo, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 6.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Eduardo Salas Cervantes, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Granada No. 413, Barrio de Analco, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 77 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento se desahogarán para su estudio y tratamiento a través de comisiones de trabajo, las cuales se encuentran formalmente integradas, de manera plural, y con sus atribuciones perfectamente establecidas en el Capítulo IX, del mismo Reglamento. SEGUNDO: De conformidad con lo que establece el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, artículos 94 fracción I y artículo 80 fracciones I y II del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Eduardo Salas Cervantes, quien solicita autorización para realizar la venta de tacos y burritos al vapor, en un puesto semifijo (triciclo ó camioneta), con medidas de 2.00x1.50 metros, a ubicarlo en Avenida Veterinaria, al exterior de la Escuela de Ciencias Químicas, fraccionamiento SARH, en un horario de 08:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes. TERCERO: La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaria de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso, para realizar la actividad de venta de tacos y burritos al vapor, al C. Eduardo Salas Cervantes, toda vez que se contraviene la reglamentación vigente en su artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”; asimismo porque el interesado pretendía instalarse frente a un plantel educativo, el cual se encuentra ubicado sobre una vialidad principal y en una zona que presenta demasiada afluencia de transeúntes y vehículos, por lo que de instalarse causaría obstrucción, contraviniendo el artículo anterior. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2010-2013, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Eduardo Salas Cervantes, realizar la venta de tacos y burritos al vapor, en un puesto semifijo (triciclo ó camioneta), con medidas de 2.00x1.50

metros, el cual pretendía ubicar en Avenida Veterinaria, al exterior de la Escuela de Ciencias Químicas, fraccionamiento SARH, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 7.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Jacobo Hernández Molina, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Pasteur No. 117-3, Zona Centro, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 77 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento se desahogarán para su estudio y tratamiento a través de comisiones de trabajo, las cuales se encuentran formalmente integradas, de manera plural, y con sus atribuciones perfectamente establecidas en el Capítulo IX, del mismo Reglamento. SEGUNDO: De conformidad con lo que establece el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, artículos 94 fracción I y artículo 80 fracciones I y II del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Jacobo Hernández Molina, quien solicita autorización para realizar la venta de tortas y lonches, en un puesto fijo ó semifijo (el que se le autorice), con medidas de 2.60x1.80 metros, a ubicarlo en carretera al Mezquital, a un costado de la Unidad Médica Familiar No. 49, fraccionamiento Santa Teresa, en un horario de 07:00 a 19:00 horas, de lunes a sábado. TERCERO: La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaria de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso, para realizar la actividad de venta de tortas y lonches, al C. Jacobo Hernández Molina, toda vez que se contraviene la reglamentación vigente en su artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares"; asimismo porque el interesado pretendía realizar la actividad sobre una vialidad principal, la cual presenta excesiva carga vehicular y peatonal, por lo que de instalarse causaría obstrucción, contraviniendo el artículo anterior. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2010-2013, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Jacobo Hernández Molina, realizar la venta de tortas y lonches, en un puesto fijo ó semifijo (el que se le autorice), con medidas de 2.60x1.80 metros, el cual pretendía ubicar en carretera al Mezquital, a un costado de la Unidad Médica Familiar No. 49, fraccionamiento Santa Teresa, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 8.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del

Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Agustín Pacheco Hernández, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle División del Norte no. 129, colonia Emiliano Zapata, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 77 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento se desahogarán para su estudio y tratamiento a través de comisiones de trabajo, las cuales se encuentran formalmente integradas, de manera plural, y con sus atribuciones perfectamente establecidas en el Capítulo IX, del mismo Reglamento. SEGUNDO: De conformidad con lo que establece el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, artículos 94 fracción I y artículo 80 fracciones I y II del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Agustín Pacheco Hernández, quien solicita autorización para realizar la venta de burritos y gorditas, en una mesa, con medidas de 2.20x.60 metros, a ubicarla en carretera al Mezquital km. 6.0, al exterior de la Universidad Tecnológica de Durango, en un horario de 07:00 a 12:00 horas, de lunes a viernes. TERCERO: La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaria de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso, para realizar la actividad de venta de burritos y gorditas, al C. Agustín Pacheco Hernández, toda vez que se contraviene la reglamentación vigente en su artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”; asimismo porque pretendía instalarse a un costado de la Universidad Tecnológica de Durango, siendo ésta un área que presenta demasiada carga vehicular y peatonal, por lo que de instalarse en dicho lugar, causaría obstrucción, contraviniendo la reglamentación vigente. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2010-2013, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Agustín Pacheco Hernández, realizar la venta de burritos y gorditas, en una mesa, con medidas de 2.20x.60 metros, la cual pretendía ubicar en carretera al Mezquital km. 6.0, al exterior de la Universidad Tecnológica de Durango, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JULIAN SALVADOR REYES, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno los dictámenes presentados. ACUERDO: Se aprueban por unanimidad. **Punto No. 7.- DICTÁMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE AUTORIZAN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR DIFERENTES CIUDADANAS, REFERENTE A LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTANCIAS INFANTILES.** En seguida en uso de la palabra el

C. Regidor ALEJANDRO BARDAN RUELAS, da lectura a los dictámenes que a la letra dicen: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnado, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, el expediente N° 3941/12 que contiene la solicitud presentada por la C. María Janeth Balderas Guereca, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle 2da. Cerrada de San José n° 207, fraccionamiento San Juan, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo licencia de funcionamiento para una estancia infantil. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: **CONSIDERANDOS PRIMERO.-** La C. María Janeth Balderas Guereca, solicita licencia de funcionamiento para Estancia Infantil, denominada "GOMINOLA", ubicada en calle 2da. Cerrada de San José n° 207, fraccionamiento San Juan, en horario de 7:30 a 16:00 horas, de lunes a viernes. **SEGUNDO.-** Una vez revisado el expediente que contiene la solicitud de licencia para estancia infantil, se pudo comprobar que se cumplen con los requisitos necesarios en cuanto a la documentación que establece la reglamentación vigente, asimismo en visita ocular que se realizó al inmueble, por parte del personal de apoyo de esta Comisión, se pudo constatar que se encuentra cumpliendo con lo que las dependencias involucradas en materia de salud, protección civil, protección al medio ambiente, imagen y desarrollo urbano, le requirieron para un buen funcionamiento de la misma; de igual manera se levantó una encuesta con los vecinos aledaños al lugar, la cual arrojó como resultado que no existe ningún inconveniente por la apertura y funcionamiento de dicha estancia, cumpliendo así con lo que establece en el artículo 6 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, referente a las condiciones para funcionamiento que deberán de satisfacer todas las empresas o negociaciones cualquiera que sea su giro o característica, siendo las siguientes: I.- Acatar las especificaciones de construcción y equipamiento necesarias, así como tomar las medidas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de sanidad, protección civil, protección al medio ambiente, imagen y desarrollo urbano, y el buen uso del equipamiento y la infraestructura urbanas; II.- Contar con el dictamen de uso de suelo que expida la Autoridad Municipal, en el cual se establezca que el lugar en que tienen asiento las actividades o giro de que se trata es apto para ello; III.- Contar con el dictamen de protección civil que garantice la seguridad de la negociación y de quienes en ella laboran, documento que deberá actualizarse por lo menos una vez al año, o cuantas veces sea necesario a juicio de la Autoridad Municipal; asimismo, cuando se trate de actividades económicas basadas en el aforo o concurrencia de público asistente, deberá contar con el dictamen de protección civil respecto al número máximo de asistentes que puede haber en el lugar; IV.- Contar con el dictamen de Salud Pública que garantice la higiene, limpieza y cuidado del local, de las personas que en él laboran y en su caso, de los productos para el consumo humano que, en su caso, ahí se produzcan o procesen. **TERCERO.-** El Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, en su Título Tercero, denominado "De las actividades económicas en el municipio de Durango", establece un Capítulo VIII Bis, "De las Guarderías Privadas", con la normatividad que las guarderías particulares deben seguir. Ahí, se define a las guarderías particulares como: "el servicio que proporcionan instituciones no públicas a cambio de una prestación económica, consistente en cuidados y atención especializada a los infantes mayores de cuarenta y dos días y menores de cuatro años, a aquellas personas que teniendo la patria potestad o tutela lo soliciten, y que por sus ocupaciones no puedan atenderlos por sí mismos", definición que resulta equiparable al término de "estancia infantil", sobre todo por el hecho de que ambos establecimientos, tienen como objeto de su servicio el cuidado de niñas y niños, por lo que se determina que resulta

conveniente que en ambos casos, se observen las determinaciones del precepto legal antes citado. CUARTO.- En los artículos 96 Bis, al 100 Bis, del Capítulo de referencia, se determinan situaciones obligatorias a cumplir por parte de los establecimientos, que tiene el único objetivo de garantizar la seguridad, higiene y cuidado total, de los niños que disfruten de sus servicios. Entre estas obligaciones, se destacan las siguientes: I.- Contar con instalaciones sanitarias adecuadas para ambos sexos que garanticen la higiene y seguridad de los niños; II.- Abastecimiento suficiente de agua para el aseo y para el consumo humano; III.- Migitorios e inodoros con dotación de papel higiénico, para el uso de acuerdo a la edad de los infantes y separados de los adultos; IV.- Lavabos, jabón para aseo de las manos, toallas de papel o cualquier otro sistema idóneo de secado, así como recipientes adecuados para residuos sólidos; V.- Botiquín de primeros auxilios; VI.- Secciones de acuerdo al uso y a la edad de los menores, para las actividades diversas de atención, de educación y recreación en sus instalaciones; VII.- Esquemas permanentes de capacitación para su personal; VIII.- Medidas especiales de seguridad y vigilancia en el período de cuidado a los infantes, que incluyan señalética, acciones de capacitación y simulacros; y IX.- Manuales de acciones concretas para garantizar el cuidado a la salud, alimentación y educación de los niños. QUINTO.- También son obligaciones de los propietarios o responsables de las estancias o guarderías, mantener en buen estado de uso y conservación el equipo, mobiliario, utensilios y materiales, evitando cualquier riesgo que estos representen para la seguridad y la salud de los infantes; proporcionar a los menores alimentación nutritiva, higiénica, suficiente y oportuna, y generar la planeación y condiciones para el cuidado y fortalecimiento de la salud del niño y su buen desarrollo integral. Deberán también, establecer programas educativos y recreativos que promuevan los conocimientos y aptitudes para el mejor aprovechamiento de los niños; la enseñanza de hábitos higiénicos y de sana convivencia acorde a su edad y realidad social, y proporcionar las facilidades y apoyo en las campañas de vacunación nacional, vigilando que todos los niños estén al corriente en la aplicación de sus vacunas. SEXTO.- La normatividad establece también, que los responsables, obligatoriamente deberán estar capacitados, tanto personal como profesionalmente en el tema, y contar con la autorización de las autoridades educativas correspondientes o aquellas que marquen las disposiciones legales aplicables. Deberán estar respaldadas profesionalmente en materia de lactancia, alimentación y cuidados de infantes, a través de nutriólogos, pediatras, paramédicos y otras especialidades. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2010-2013, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza a la C. María Janeth Balderas Guereca, licencia de funcionamiento para Estancia Infantil, denominada "GOMINOLA", ubicada en calle 2da. Cerrada de San José n° 207, fraccionamiento San Juan, en horario de 7:30 a 16:00 horas, de lunes a viernes. SEGUNDO.- La presente autorización surtirá efecto, a partir de que se realice el pago correspondiente en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, otorgándose un término de 15 días naturales para que la interesada efectúe dicho pago, en cuyo caso contrario, quedará sin efecto. TERCERO.- Se deberán cumplir las disposiciones contenidas en el Capítulo VIII Bis, denominado "De las guarderías privadas", del TÍTULO TERCERO "DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL MUNICIPIO DE DURANGO", del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, en lo que resulten aplicables. CUARTO.- Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 2.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnado, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y

resolución, el expediente N° 3963/12 que contiene la solicitud presentada por la C. Brenda Elizabeth Chávez Almanza, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Av. Sol Naciente n° 202, fraccionamiento Villas del Sol, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo licencia de funcionamiento para una estancia infantil. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: **CONSIDERANDOS PRIMERO.-** La C. Brenda Elizabeth Chávez Almanza, solicita licencia de funcionamiento para Estancia Infantil, denominada “Mi Pequeño Mundo”, ubicada en Av. Sol Naciente n° 202, fraccionamiento Villas del Sol, en horario de 7:30 a 16:00 horas, de lunes a viernes. **SEGUNDO.-** Una vez revisado el expediente que contiene la solicitud de licencia para estancia infantil, se pudo comprobar que se cumplen con los requisitos necesarios en cuanto a la documentación que establece la reglamentación vigente, asimismo en visita ocular que se realizó al inmueble, por parte del personal de apoyo de esta Comisión, se pudo constatar que se encuentra cumpliendo con lo que las dependencias involucradas en materia de salud, protección civil, protección al medio ambiente, imagen y desarrollo urbano, le requirieron para un buen funcionamiento de la misma; de igual manera se levantó una encuesta con los vecinos aledaños al lugar, la cual arrojó como resultado que no existe ningún inconveniente por la apertura y funcionamiento de dicha estancia, cumpliendo así con lo que establece en el artículo 6 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, referente a las condiciones para funcionamiento que deberán de satisfacer todas las empresas o negociaciones cualquiera que sea su giro o característica, siendo las siguientes: I.- Acatar las especificaciones de construcción y equipamiento necesarias, así como tomar las medidas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de sanidad, protección civil, protección al medio ambiente, imagen y desarrollo urbano, y el buen uso del equipamiento y la infraestructura urbanas; II.- Contar con el dictamen de uso de suelo que expida la Autoridad Municipal, en el cual se establezca que el lugar en que tienen asiento las actividades o giro de que se trata es apto para ello; III.- Contar con el dictamen de protección civil que garantice la seguridad de la negociación y de quienes en ella laboran, documento que deberá actualizarse por lo menos una vez al año, o cuantas veces sea necesario a juicio de la Autoridad Municipal; asimismo, cuando se trate de actividades económicas basadas en el aforo o concurrencia de público asistente, deberá contar con el dictamen de protección civil respecto al número máximo de asistentes que puede haber en el lugar; IV.- Contar con el dictamen de Salud Pública que garantice la higiene, limpieza y cuidado del local, de las personas que en él laboran y en su caso, de los productos para el consumo humano que, en su caso, ahí se produzcan o procesen. **TERCERO.-** El Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, en su Título Tercero, denominado “De las actividades económicas en el municipio de Durango”, establece un Capítulo VIII Bis, “De las Guarderías Privadas”, con la normatividad que las guarderías particulares deben seguir. Ahí, se define a las guarderías particulares como: “el servicio que proporcionan instituciones no públicas a cambio de una prestación económica, consistente en cuidados y atención especializada a los infantes mayores de cuarenta y dos días y menores de cuatro años, a aquellas personas que teniendo la patria potestad o tutela lo soliciten, y que por sus ocupaciones no puedan atenderlos por sí mismos”, definición que resulta equiparable al término de “estancia infantil”, sobre todo por el hecho de que ambos establecimientos, tienen como objeto de su servicio el cuidado de niñas y niños, por lo que se determina que resulta conveniente que en ambos casos, se observen las determinaciones del precepto legal antes citado. **CUARTO.-** En los artículos 96 Bis, al 100 Bis, del Capítulo de referencia, se determinan situaciones obligatorias a cumplir por parte de los establecimientos, que tiene

el único objetivo de garantizar la seguridad, higiene y cuidado total, de los niños que disfruten de sus servicios. Entre estas obligaciones, se destacan las siguientes: I.- Contar con instalaciones sanitarias adecuadas para ambos sexos que garanticen la higiene y seguridad de los niños; II.- Abastecimiento suficiente de agua para el aseo y para el consumo humano; III.- Migitorios e inodoros con dotación de papel higiénico, para el uso de acuerdo a la edad de los infantes y separados de los adultos; IV.- Lavabos, jabón para aseo de las manos, toallas de papel o cualquier otro sistema idóneo de secado, así como recipientes adecuados para residuos sólidos; V.- Botiquín de primeros auxilios; VI.- Secciones de acuerdo al uso y a la edad de los menores, para las actividades diversas de atención, de educación y recreación en sus instalaciones; VII.- Esquemas permanentes de capacitación para su personal; VIII.- Medidas especiales de seguridad y vigilancia en el período de cuidado a los infantes, que incluyan señalética, acciones de capacitación y simulacros; y IX.- Manuales de acciones concretas para garantizar el cuidado a la salud, alimentación y educación de los niños. QUINTO.- También son obligaciones de los propietarios o responsables de las estancias o guarderías, mantener en buen estado de uso y conservación el equipo, mobiliario, utensilios y materiales, evitando cualquier riesgo que estos representen para la seguridad y la salud de los infantes; proporcionar a los menores alimentación nutritiva, higiénica, suficiente y oportuna, y generar la planeación y condiciones para el cuidado y fortalecimiento de la salud del niño y su buen desarrollo integral. Deberán también, establecer programas educativos y recreativos que promuevan los conocimientos y aptitudes para el mejor aprovechamiento de los niños; la enseñanza de hábitos higiénicos y de sana convivencia acorde a su edad y realidad social, y proporcionar las facilidades y apoyo en las campañas de vacunación nacional, vigilando que todos los niños estén al corriente en la aplicación de sus vacunas. SEXTO.- La normatividad establece también, que los responsables, obligatoriamente deberán estar capacitados, tanto personal como profesionalmente en el tema, y contar con la autorización de las autoridades educativas correspondientes o aquellas que marquen las disposiciones legales aplicables. Deberán estar respaldadas profesionalmente en materia de lactancia, alimentación y cuidados de infantes, a través de nutriólogos, pediatras, paramédicos y otras especialidades. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2010-2013, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza a la C. Brenda Elizabeth Chávez Almanza, licencia de funcionamiento para Estancia Infantil, denominada "Mi Pequeño Mundo", ubicada en Av. Sol Naciente n° 202, fraccionamiento Villas del Sol, en horario de 7:30 a 16:00 horas, de lunes a viernes. SEGUNDO.- La presente autorización surtirá efecto, a partir de que se realice el pago correspondiente en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, otorgándose un término de 15 días naturales para que la interesada efectúe dicho pago, en cuyo caso contrario, quedará sin efecto. TERCERO.- Se deberán cumplir las disposiciones contenidas en el Capítulo VIII Bis, denominado "De las guarderías privadas", del TÍTULO TERCERO "DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL MUNICIPIO DE DURANGO", del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, en lo que resulten aplicables. CUARTO.- Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 3.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnado, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, el expediente N° 3975/12 que contiene la solicitud presentada por la C. Wendolyne Martínez Hernández, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Priv. Antonio Lomeli n° 303, fraccionamiento San Ignacio, de esta ciudad, quien solicita a este

Honorable Cabildo licencia de funcionamiento para una estancia infantil. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: **CONSIDERANDOS PRIMERO.-** La C. Wendolyne Martínez Hernández, solicita licencia de funcionamiento para Estancia Infantil, denominada “Estrellitas Mágicas”, ubicada en Prol. Libertad n° 122, Nte., fraccionamiento La Forestal, en horario de 08:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes. **SEGUNDO.-** Una vez revisado el expediente que contiene la solicitud de licencia para estancia infantil, se pudo comprobar que se cumplen con los requisitos necesarios en cuanto a la documentación que establece la reglamentación vigente, asimismo en visita ocular que se realizó al inmueble, por parte del personal de apoyo de esta Comisión, se pudo constatar que se encuentra cumpliendo con lo que las dependencias involucradas en materia de salud, protección civil, protección al medio ambiente, imagen y desarrollo urbano, le requirieron para un buen funcionamiento de la misma; de igual manera se levantó una encuesta con los vecinos aledaños al lugar, la cual arrojó como resultado que no existe ningún inconveniente por la apertura y funcionamiento de dicha estancia, cumpliendo así con lo que establece en el artículo 6 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, referente a las condiciones para funcionamiento que deberán de satisfacer todas las empresas o negociaciones cualquiera que sea su giro o característica, siendo las siguientes: I.- Acatar las especificaciones de construcción y equipamiento necesarias, así como tomar las medidas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de sanidad, protección civil, protección al medio ambiente, imagen y desarrollo urbano, y el buen uso del equipamiento y la infraestructura urbanas; II.- Contar con el dictamen de uso de suelo que expida la Autoridad Municipal, en el cual se establezca que el lugar en que tienen asiento las actividades o giro de que se trata es apto para ello; III.- Contar con el dictamen de protección civil que garantice la seguridad de la negociación y de quienes en ella laboran, documento que deberá actualizarse por lo menos una vez al año, o cuantas veces sea necesario a juicio de la Autoridad Municipal; asimismo, cuando se trate de actividades económicas basadas en el aforo o concurrencia de público asistente, deberá contar con el dictamen de protección civil respecto al número máximo de asistentes que puede haber en el lugar; IV.- Contar con el dictamen de Salud Pública que garantice la higiene, limpieza y cuidado del local, de las personas que en él laboran y en su caso, de los productos para el consumo humano que, en su caso, ahí se produzcan o procesen. **TERCERO.-** El Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, en su Título Tercero, denominado “De las actividades económicas en el municipio de Durango”, establece un Capítulo VIII Bis, “De las Guarderías Privadas”, con la normatividad que las guarderías particulares deben seguir. Ahí, se define a las guarderías particulares como: “el servicio que proporcionan instituciones no públicas a cambio de una prestación económica, consistente en cuidados y atención especializada a los infantes mayores de cuarenta y dos días y menores de cuatro años, a aquellas personas que teniendo la patria potestad o tutela lo soliciten, y que por sus ocupaciones no puedan atenderlos por sí mismos”, definición que resulta equiparable al término de “estancia infantil”, sobre todo por el hecho de que ambos establecimientos, tienen como objeto de su servicio el cuidado de niñas y niños, por lo que se determina que resulta conveniente que en ambos casos, se observen las determinaciones del precepto legal antes citado. **CUARTO.-** En los artículos 96 Bis, al 100 Bis, del Capítulo de referencia, se determinan situaciones obligatorias a cumplir por parte de los establecimientos, que tiene el único objetivo de garantizar la seguridad, higiene y cuidado total, de los niños que disfruten de sus servicios. Entre estas obligatoriedades, se destacan las siguientes: I.- Contar con instalaciones sanitarias adecuadas para ambos sexos que garanticen la

higiene y seguridad de los niños; II.- Abastecimiento suficiente de agua para el aseo y para el consumo humano; III.- Migitorios e inodoros con dotación de papel higiénico, para el uso de acuerdo a la edad de los infantes y separados de los adultos; IV.- Lavabos, jabón para aseo de las manos, toallas de papel o cualquier otro sistema idóneo de secado, así como recipientes adecuados para residuos sólidos; V.- Botiquín de primeros auxilios; VI.- Secciones de acuerdo al uso y a la edad de los menores, para las actividades diversas de atención, de educación y recreación en sus instalaciones; VII.- Esquemas permanentes de capacitación para su personal; VIII.- Medidas especiales de seguridad y vigilancia en el período de cuidado a los infantes, que incluyan señalética, acciones de capacitación y simulacros; y IX.- Manuales de acciones concretas para garantizar el cuidado a la salud, alimentación y educación de los niños. QUINTO.- También son obligaciones de los propietarios o responsables de las estancias o guarderías, mantener en buen estado de uso y conservación el equipo, mobiliario, utensilios y materiales, evitando cualquier riesgo que estos representen para la seguridad y la salud de los infantes; proporcionar a los menores alimentación nutritiva, higiénica, suficiente y oportuna, y generar la planeación y condiciones para el cuidado y fortalecimiento de la salud del niño y su buen desarrollo integral. Deberán también, establecer programas educativos y recreativos que promuevan los conocimientos y aptitudes para el mejor aprovechamiento de los niños; la enseñanza de hábitos higiénicos y de sana convivencia acorde a su edad y realidad social, y proporcionar las facilidades y apoyo en las campañas de vacunación nacional, vigilando que todos los niños estén al corriente en la aplicación de sus vacunas. SEXTO.- La normatividad establece también, que los responsables, obligatoriamente deberán estar capacitados, tanto personal como profesionalmente en el tema, y contar con la autorización de las autoridades educativas correspondientes o aquellas que marquen las disposiciones legales aplicables. Deberán estar respaldadas profesionalmente en materia de lactancia, alimentación y cuidados de infantes, a través de nutriólogos, pediatras, paramédicos y otras especialidades. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2010-2013, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza a la C. Wendolyne Martínez Hernández, licencia de funcionamiento para Estancia Infantil, denominada “Estrellitas Mágicas”, ubicada en Prol. Libertad n° 122, Nte., fraccionamiento La Forestal, en horario de 08:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes SEGUNDO.- La presente autorización surtirá efecto, a partir de que se realice el pago correspondiente en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, otorgándose un término de 15 días naturales para que la interesada efectúe dicho pago, en cuyo caso contrario, quedará sin efecto. TERCERO.- Se deberán cumplir las disposiciones contenidas en el Capítulo VIII Bis, denominado “De las guarderías privadas”, del TÍTULO TERCERO “DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL MUNICIPIO DE DURANGO”, del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, en lo que resulten aplicables. CUARTO.- Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal.4.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnado, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, el expediente N° 3979/12 que contiene la solicitud presentada por la C. Daniela Cecilia Valtierra Ortega, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Cerro Gordo n° 102, fraccionamiento Lomas del Parque, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo licencia de funcionamiento para una estancia infantil. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los

siguientes: **CONSIDERANDOS PRIMERO.-** La C. Daniela Cecilia Valtierra Ortega, solicita licencia de funcionamiento para Estancia Infantil, denominada “Kids Garden”, ubicada en calle Cerro Gordo n° 102, fraccionamiento Lomas del Parque, en horario de 7:30 a 20:00 horas, de lunes a viernes. **SEGUNDO.-** Una vez revisado el expediente que contiene la solicitud de licencia para estancia infantil, se pudo comprobar que se cumplen con los requisitos necesarios en cuanto a la documentación que establece la reglamentación vigente, asimismo en visita ocular que se realizó al inmueble, por parte del personal de apoyo de esta Comisión, se pudo constatar que se encuentra cumpliendo con lo que las dependencias involucradas en materia de salud, protección civil, protección al medio ambiente, imagen y desarrollo urbano, le requirieron para un buen funcionamiento de la misma; de igual manera se levantó una encuesta con los vecinos aledaños al lugar, la cual arrojó como resultado que no existe ningún inconveniente por la apertura y funcionamiento de dicha estancia, cumpliendo así con lo que establece en el artículo 6 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, referente a las condiciones para funcionamiento que deberán de satisfacer todas las empresas o negociaciones cualquiera que sea su giro o característica, siendo las siguientes: I.- Acatar las especificaciones de construcción y equipamiento necesarias, así como tomar las medidas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de sanidad, protección civil, protección al medio ambiente, imagen y desarrollo urbano, y el buen uso del equipamiento y la infraestructura urbanas; II.- Contar con el dictamen de uso de suelo que expida la Autoridad Municipal, en el cual se establezca que el lugar en que tienen asiento las actividades o giro de que se trata es apto para ello; III.- Contar con el dictamen de protección civil que garantice la seguridad de la negociación y de quienes en ella laboran, documento que deberá actualizarse por lo menos una vez al año, o cuantas veces sea necesario a juicio de la Autoridad Municipal; asimismo, cuando se trate de actividades económicas basadas en el aforo o concurrencia de público asistente, deberá contar con el dictamen de protección civil respecto al número máximo de asistentes que puede haber en el lugar; IV.- Contar con el dictamen de Salud Pública que garantice la higiene, limpieza y cuidado del local, de las personas que en él laboran y en su caso, de los productos para el consumo humano que, en su caso, ahí se produzcan o procesen. **TERCERO.-** El Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, en su Título Tercero, denominado “De las actividades económicas en el municipio de Durango”, establece un Capítulo VIII Bis, “De las Guarderías Privadas”, con la normatividad que las guarderías particulares deben seguir. Ahí, se define a las guarderías particulares como: “el servicio que proporcionan instituciones no públicas a cambio de una prestación económica, consistente en cuidados y atención especializada a los infantes mayores de cuarenta y dos días y menores de cuatro años, a aquellas personas que teniendo la patria potestad o tutela lo soliciten, y que por sus ocupaciones no puedan atenderlos por sí mismos”, definición que resulta equiparable al término de “estancia infantil”, sobre todo por el hecho de que ambos establecimientos, tienen como objeto de su servicio el cuidado de niñas y niños, por lo que se determina que resulta conveniente que en ambos casos, se observen las determinaciones del precepto legal antes citado. **CUARTO.-** En los artículos 96 Bis, al 100 Bis, del Capítulo de referencia, se determinan situaciones obligatorias a cumplir por parte de los establecimientos, que tiene el único objetivo de garantizar la seguridad, higiene y cuidado total, de los niños que disfruten de sus servicios. Entre estas obligatoriedades, se destacan las siguientes: I.- Contar con instalaciones sanitarias adecuadas para ambos sexos que garanticen la higiene y seguridad de los niños; II.- Abastecimiento suficiente de agua para el aseo y para el consumo humano; III.- Migitorios e inodoros con dotación de papel higiénico, para el uso de acuerdo a la edad de los infantes y separados de los adultos; IV.- Lavabos,

jabón para aseo de las manos, toallas de papel o cualquier otro sistema idóneo de secado, así como recipientes adecuados para residuos sólidos; V.- Botiquín de primeros auxilios; VI.- Secciones de acuerdo al uso y a la edad de los menores, para las actividades diversas de atención, de educación y recreación en sus instalaciones; VII.- Esquemas permanentes de capacitación para su personal; VIII.- Medidas especiales de seguridad y vigilancia en el período de cuidado a los infantes, que incluyan señal ética, acciones de capacitación y simulacros; y IX.- Manuales de acciones concretas para garantizar el cuidado a la salud, alimentación y educación de los niños. QUINTO.- También son obligaciones de los propietarios o responsables de las estancias o guarderías, mantener en buen estado de uso y conservación el equipo, mobiliario, utensilios y materiales, evitando cualquier riesgo que estos representen para la seguridad y la salud de los infantes; proporcionar a los menores alimentación nutritiva, higiénica, suficiente y oportuna, y generar la planeación y condiciones para el cuidado y fortalecimiento de la salud del niño y su buen desarrollo integral. Deberán también, establecer programas educacionales y recreativos que promuevan los conocimientos y aptitudes para el mejor aprovechamiento de los niños; la enseñanza de hábitos higiénicos y de sana convivencia acorde a su edad y realidad social, y proporcionar las facilidades y apoyo en las campañas de vacunación nacional, vigilando que todos los niños estén al corriente en la aplicación de sus vacunas. SEXTO.- La normatividad establece también, que los responsables, obligatoriamente deberán estar capacitados, tanto personal como profesionalmente en el tema, y contar con la autorización de las autoridades educativas correspondientes o aquellas que marquen las disposiciones legales aplicables. Deberán estar respaldadas profesionalmente en materia de lactancia, alimentación y cuidados de infantes, a través de nutriólogos, pediatras, paramédicos y otras especialidades. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2010-2013, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza a la C. Daniela Cecilia Valtierra Ortega, licencia de funcionamiento para Estancia Infantil, denominada “Kids Garden”, ubicada en calle Cerro Gordo n° 102, fraccionamiento Lomas del Parque, en horario de 7:30 a 20:00 horas, de lunes a viernes. SEGUNDO.- La presente autorización surtirá efecto, a partir de que se realice el pago correspondiente en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, otorgándose un término de 15 días naturales para que la interesada efectúe dicho pago, en cuyo caso contrario, quedará sin efecto. TERCERO.- Se deberán cumplir las disposiciones contenidas en el Capítulo VIII Bis, denominado “De las guarderías privadas”, del TÍTULO TERCERO “DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL MUNICIPIO DE DURANGO”, del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, en lo que resulten aplicables. CUARTO.- Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 5.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnado, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, el expediente N° 3997/12 que contiene la solicitud presentada por la C. Laura Angélica Olivas Ruiz, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle de la Libertad n° 302, colonia Constituyentes, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo licencia de funcionamiento para una estancia infantil. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: **CONSIDERANDOS** PRIMERO.- La C. Laura Angélica Olivas Ruiz, solicita licencia de funcionamiento para Estancia Infantil, denominada “Taz”, ubicada en calle de la Libertad n° 302, colonia Constituyentes, en horario de 7:30 a 15:30 horas, de lunes a viernes. SEGUNDO.- Una

vez revisado el expediente que contiene la solicitud de licencia para estancia infantil, se pudo comprobar que se cumplen con los requisitos necesarios en cuanto a la documentación que establece la reglamentación vigente, asimismo en visita ocular que se realizó al inmueble, por parte del personal de apoyo de esta Comisión, se pudo constatar que se encuentra cumpliendo con lo que las dependencias involucradas en materia de salud, protección civil, protección al medio ambiente, imagen y desarrollo urbano, le requirieron para un buen funcionamiento de la misma; de igual manera se levantó una encuesta con los vecinos aledaños al lugar, la cual arrojó como resultado que no existe ningún inconveniente por la apertura y funcionamiento de dicha estancia, cumpliendo así con lo que establece en el artículo 6 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, referente a las condiciones para funcionamiento que deberán de satisfacer todas las empresas o negociaciones cualquiera que sea su giro o característica, siendo las siguientes: I.- Acatar las especificaciones de construcción y equipamiento necesarias, así como tomar las medidas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de sanidad, protección civil, protección al medio ambiente, imagen y desarrollo urbano, y el buen uso del equipamiento y la infraestructura urbanas; II.- Contar con el dictamen de uso de suelo que expida la Autoridad Municipal, en el cual se establezca que el lugar en que tienen asiento las actividades o giro de que se trata es apto para ello; III.- Contar con el dictamen de protección civil que garantice la seguridad de la negociación y de quienes en ella laboran, documento que deberá actualizarse por lo menos una vez al año, o cuantas veces sea necesario a juicio de la Autoridad Municipal; asimismo, cuando se trate de actividades económicas basadas en el aforo o concurrencia de público asistente, deberá contar con el dictamen de protección civil respecto al número máximo de asistentes que puede haber en el lugar: IV.- Contar con el dictamen de Salud Pública que garantice la higiene, limpieza y cuidado del local, de las personas que en él laboran y en su caso, de los productos para el consumo humano que, en su caso, ahí se produzcan o procesen. TERCERO.- El Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, en su Título Tercero, denominado “De las actividades económicas en el municipio de Durango”, establece un Capítulo VIII Bis, “De las Guarderías Privadas”, con la normatividad que las guarderías particulares deben seguir. Ahí, se define a las guarderías particulares como: “el servicio que proporcionan instituciones no públicas a cambio de una prestación económica, consistente en cuidados y atención especializada a los infantes mayores de cuarenta y dos días y menores de cuatro años, a aquellas personas que teniendo la patria potestad o tutela lo soliciten, y que por sus ocupaciones no puedan atenderlos por sí mismos”, definición que resulta equiparable al término de “estancia infantil”, sobre todo por el hecho de que ambos establecimientos, tienen como objeto de su servicio el cuidado de niñas y niños, por lo que se determina que resulta conveniente que en ambos casos, se observen las determinaciones del precepto legal antes citado. CUARTO.- En los artículos 96 Bis, al 100 Bis, del Capítulo de referencia, se determinan situaciones obligatorias a cumplir por parte de los establecimientos, que tiene el único objetivo de garantizar la seguridad, higiene y cuidado total, de los niños que disfruten de sus servicios. Entre estas obligaciones, se destacan las siguientes: I.- Contar con instalaciones sanitarias adecuadas para ambos sexos que garanticen la higiene y seguridad de los niños; II.- Abastecimiento suficiente de agua para el aseo y para el consumo humano; III.- Migitorios e inodoros con dotación de papel higiénico, para el uso de acuerdo a la edad de los infantes y separados de los adultos; IV.- Lavabos, jabón para aseo de las manos, toallas de papel o cualquier otro sistema idóneo de secado, así como recipientes adecuados para residuos sólidos; V.- Botiquín de primeros auxilios; VI.- Secciones de acuerdo al uso y a la edad de los menores, para las actividades diversas de

atención, de educación y recreación en sus instalaciones; VII.- Esquemas permanentes de capacitación para su personal; VIII.- Medidas especiales de seguridad y vigilancia en el período de cuidado a los infantes, que incluyan señal ética, acciones de capacitación y simulacros; y IX.- Manuales de acciones concretas para garantizar el cuidado a la salud, alimentación y educación de los niños. QUINTO.- También son obligaciones de los propietarios o responsables de las estancias o guarderías, mantener en buen estado de uso y conservación el equipo, mobiliario, utensilios y materiales, evitando cualquier riesgo que estos representen para la seguridad y la salud de los infantes; proporcionar a los menores alimentación nutritiva, higiénica, suficiente y oportuna, y generar la planeación y condiciones para el cuidado y fortalecimiento de la salud del niño y su buen desarrollo integral. Deberán también, establecer programas educativos y recreativos que promuevan los conocimientos y aptitudes para el mejor aprovechamiento de los niños; la enseñanza de hábitos higiénicos y de sana convivencia acorde a su edad y realidad social, y proporcionar las facilidades y apoyo en las campañas de vacunación nacional, vigilando que todos los niños estén al corriente en la aplicación de sus vacunas. SEXTO.- La normatividad establece también, que los responsables, obligatoriamente deberán estar capacitados, tanto personal como profesionalmente en el tema, y contar con la autorización de las autoridades educativas correspondientes o aquellas que marquen las disposiciones legales aplicables. Deberán estar respaldadas profesionalmente en materia de lactancia, alimentación y cuidados de infantes, a través de nutriólogos, pediatras, paramédicos y otras especialidades. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2010-2013, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza a la C. Laura Angélica Olivas Ruiz, licencia de funcionamiento para Estancia Infantil, denominada "Taz", ubicada en calle de la Libertad n° 302, colonia Constituyentes, en horario de 7:30 a 15:30 horas, de lunes a viernes. SEGUNDO.- La presente autorización surtirá efecto, a partir de que se realice el pago correspondiente en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, otorgándose un término de 15 días naturales para que la interesada efectúe dicho pago, en cuyo caso contrario, quedará sin efecto. TERCERO.- Se deberán cumplir las disposiciones contenidas en el Capítulo VIII Bis, denominado "De las guarderías privadas", del TÍTULO TERCERO "DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL MUNICIPIO DE DURANGO", del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, en lo que resulten aplicables. CUARTO.- Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 6.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnado, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, el expediente N° 3989/12 que contiene la solicitud presentada por la C. Carmen Janete Torres Aguilar, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle José Arrieta n° 137, fraccionamiento Domingo Arrieta, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo licencia de funcionamiento para una estancia infantil. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: **CONSIDERANDOS** PRIMERO.- La C. Carmen Janete Torres Aguilar, solicita licencia de funcionamiento para Estancia Infantil, denominada "Nemo", ubicada en calle Plaza Peten n° 197, fraccionamiento Huizache I, en horario de 7:30 a 15:30 horas, de lunes a viernes. SEGUNDO.- Una vez revisado el expediente que contiene la solicitud de licencia para estancia infantil, se pudo comprobar que se cumplen con los requisitos necesarios en cuanto a la documentación que establece la reglamentación vigente, asimismo en visita ocular que se realizó al inmueble,

por parte del personal de apoyo de esta Comisión, se pudo constatar que se encuentra cumpliendo con lo que las dependencias involucradas en materia de salud, protección civil, protección al medio ambiente, imagen y desarrollo urbano, le requirieron para un buen funcionamiento de la misma; de igual manera se levantó una encuesta con los vecinos aledaños al lugar, la cual arrojó como resultado que no existe ningún inconveniente por la apertura y funcionamiento de dicha estancia, cumpliendo así con lo que establece en el artículo 6 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, referente a las condiciones para funcionamiento que deberán de satisfacer todas las empresas o negociaciones cualquiera que sea su giro o característica, siendo las siguientes: I.- Acatar las especificaciones de construcción y equipamiento necesarias, así como tomar las medidas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de sanidad, protección civil, protección al medio ambiente, imagen y desarrollo urbano, y el buen uso del equipamiento y la infraestructura urbanas; II.- Contar con el dictamen de uso de suelo que expida la Autoridad Municipal, en el cual se establezca que el lugar en que tienen asiento las actividades o giro de que se trata es apto para ello; III.- Contar con el dictamen de protección civil que garantice la seguridad de la negociación y de quienes en ella laboran, documento que deberá actualizarse por lo menos una vez al año, o cuantas veces sea necesario a juicio de la Autoridad Municipal; asimismo, cuando se trate de actividades económicas basadas en el aforo o concurrencia de público asistente, deberá contar con el dictamen de protección civil respecto al número máximo de asistentes que puede haber en el lugar: IV.- Contar con el dictamen de Salud Pública que garantice la higiene, limpieza y cuidado del local, de las personas que en él laboran y en su caso, de los productos para el consumo humano que, en su caso, ahí se produzcan o procesen. TERCERO.- El Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, en su Título Tercero, denominado “De las actividades económicas en el municipio de Durango”, establece un Capítulo VIII Bis, “De las Guarderías Privadas”, con la normatividad que las guarderías particulares deben seguir. Ahí, se define a las guarderías particulares como: “el servicio que proporcionan instituciones no públicas a cambio de una prestación económica, consistente en cuidados y atención especializada a los infantes mayores de cuarenta y dos días y menores de cuatro años, a aquellas personas que teniendo la patria potestad o tutela lo soliciten, y que por sus ocupaciones no puedan atenderlos por sí mismos”, definición que resulta equiparable al término de “estancia infantil”, sobre todo por el hecho de que ambos establecimientos, tienen como objeto de su servicio el cuidado de niñas y niños, por lo que se determina que resulta conveniente que en ambos casos, se observen las determinaciones del precepto legal antes citado. CUARTO.- En los artículos 96 Bis, al 100 Bis, del Capítulo de referencia, se determinan situaciones obligatorias a cumplir por parte de los establecimientos, que tiene el único objetivo de garantizar la seguridad, higiene y cuidado total, de los niños que disfruten de sus servicios. Entre estas obligatoriedades, se destacan las siguientes: I.- Contar con instalaciones sanitarias adecuadas para ambos sexos que garanticen la higiene y seguridad de los niños; II.- Abastecimiento suficiente de agua para el aseo y para el consumo humano; III.- Migitorios e inodoros con dotación de papel higiénico, para el uso de acuerdo a la edad de los infantes y separados de los adultos; IV.- Lavabos, jabón para aseo de las manos, toallas de papel o cualquier otro sistema idóneo de secado, así como recipientes adecuados para residuos sólidos; V.- Botiquín de primeros auxilios; VI.- Secciones de acuerdo al uso y a la edad de los menores, para las actividades diversas de atención, de educación y recreación en sus instalaciones; VII.- Esquemas permanentes de capacitación para su personal; VIII.- Medidas especiales de seguridad y vigilancia en el período de cuidado a los infantes, que incluyan señal ética, acciones de capacitación y simulacros; y IX.- Manuales de acciones concretas para

garantizar el cuidado a la salud, alimentación y educación de los niños. QUINTO.- También son obligaciones de los propietarios o responsables de las estancias o guarderías, mantener en buen estado de uso y conservación el equipo, mobiliario, utensilios y materiales, evitando cualquier riesgo que estos representen para la seguridad y la salud de los infantes; proporcionar a los menores alimentación nutritiva, higiénica, suficiente y oportuna, y generar la planeación y condiciones para el cuidado y fortalecimiento de la salud del niño y su buen desarrollo integral. Deberán también, establecer programas educativos y recreativos que promuevan los conocimientos y aptitudes para el mejor aprovechamiento de los niños; la enseñanza de hábitos higiénicos y de sana convivencia acorde a su edad y realidad social, y proporcionar las facilidades y apoyo en las campañas de vacunación nacional, vigilando que todos los niños estén al corriente en la aplicación de sus vacunas. SEXTO.- La normatividad establece también, que los responsables, obligatoriamente deberán estar capacitados, tanto personal como profesionalmente en el tema, y contar con la autorización de las autoridades educativas correspondientes o aquellas que marquen las disposiciones legales aplicables. Deberán estar respaldadas profesionalmente en materia de lactancia, alimentación y cuidados de infantes, a través de nutriólogos, pediatras, paramédicos y otras especialidades. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2010-2013, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza a la C. Carmen Janete Torres Aguilar, licencia de funcionamiento para Estancia Infantil, denominada "Nemo", ubicada en calle Plaza Peten n° 197, fraccionamiento Huizache I, en horario de 7:30 a 15:30 horas, de lunes a viernes. SEGUNDO.- La presente autorización surtirá efecto, a partir de que se realice el pago correspondiente en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, otorgándose un término de 15 días naturales para que la interesada efectúe dicho pago, en cuyo caso contrario, quedará sin efecto. TERCERO.- Se deberán cumplir las disposiciones contenidas en el Capítulo VIII Bis, denominado "De las guarderías privadas", del TÍTULO TERCERO "DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL MUNICIPIO DE DURANGO", del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, en lo que resulten aplicables. CUARTO.- Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 7.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnado, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, el expediente N° 3943/12 que contiene la solicitud presentada por la C. María del Refugio Torres Díaz, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Juan E. García n° 1125, Barrio de Tierra Blanca, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo licencia de funcionamiento para una estancia infantil. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: **CONSIDERANDOS** PRIMERO.- La C. María del Refugio Torres Díaz, solicita licencia de funcionamiento para Estancia Infantil, denominada "Osito Feliz", ubicada en calle Ernestina Vera n° 411, colonia Azteca, en horario de 7.30 a 15:30 horas, de lunes a viernes. SEGUNDO.- Una vez revisado el expediente que contiene la solicitud de licencia para estancia infantil, se pudo comprobar que se cumplen con los requisitos necesarios en cuanto a la documentación que establece la reglamentación vigente, asimismo en visita ocular que se realizó al inmueble, por parte del personal de apoyo de esta Comisión, se pudo constatar que se encuentra cumpliendo con lo que las dependencias involucradas en materia de salud, protección civil, protección al medio ambiente, imagen y desarrollo urbano, le requirieron para un buen funcionamiento de la misma; de igual manera se levantó una encuesta con los

vecinos aledaños al lugar, la cual arrojó como resultado que no existe ningún inconveniente por la apertura y funcionamiento de dicha estancia, cumpliendo así con lo que establece en el artículo 6 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, referente a las condiciones para funcionamiento que deberán de satisfacer todas las empresas o negociaciones cualquiera que sea su giro o característica, siendo las siguientes: I.- Acatar las especificaciones de construcción y equipamiento necesarias, así como tomar las medidas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de sanidad, protección civil, protección al medio ambiente, imagen y desarrollo urbano, y el buen uso del equipamiento y la infraestructura urbanas; II.- Contar con el dictamen de uso de suelo que expida la Autoridad Municipal, en el cual se establezca que el lugar en que tienen asiento las actividades o giro de que se trata es apto para ello; III.- Contar con el dictamen de protección civil que garantice la seguridad de la negociación y de quienes en ella laboran, documento que deberá actualizarse por lo menos una vez al año, o cuantas veces sea necesario a juicio de la Autoridad Municipal; asimismo, cuando se trate de actividades económicas basadas en el aforo o concurrencia de público asistente, deberá contar con el dictamen de protección civil respecto al número máximo de asistentes que puede haber en el lugar: IV.- Contar con el dictamen de Salud Pública que garantice la higiene, limpieza y cuidado del local, de las personas que en él laboran y en su caso, de los productos para el consumo humano que, en su caso, ahí se produzcan o procesen. TERCERO.- El Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, en su Título Tercero, denominado “De las actividades económicas en el municipio de Durango”, establece un Capítulo VIII Bis, “De las Guarderías Privadas”, con la normatividad que las guarderías particulares deben seguir. Ahí, se define a las guarderías particulares como: “el servicio que proporcionan instituciones no públicas a cambio de una prestación económica, consistente en cuidados y atención especializada a los infantes mayores de cuarenta y dos días y menores de cuatro años, a aquellas personas que teniendo la patria potestad o tutela lo soliciten, y que por sus ocupaciones no puedan atenderlos por sí mismos”, definición que resulta equiparable al término de “estancia infantil”, sobre todo por el hecho de que ambos establecimientos, tienen como objeto de su servicio el cuidado de niñas y niños, por lo que se determina que resulta conveniente que en ambos casos, se observen las determinaciones del precepto legal antes citado. CUARTO.- En los artículos 96 Bis, al 100 Bis, del Capítulo de referencia, se determinan situaciones obligatorias a cumplir por parte de los establecimientos, que tiene el único objetivo de garantizar la seguridad, higiene y cuidado total, de los niños que disfruten de sus servicios. Entre estas obligatoriedades, se destacan las siguientes: I.- Contar con instalaciones sanitarias adecuadas para ambos sexos que garanticen la higiene y seguridad de los niños; II.- Abastecimiento suficiente de agua para el aseo y para el consumo humano; III.- Migitorios e inodoros con dotación de papel higiénico, para el uso de acuerdo a la edad de los infantes y separados de los adultos; IV.- Lavabos, jabón para aseo de las manos, toallas de papel o cualquier otro sistema idóneo de secado, así como recipientes adecuados para residuos sólidos; V.- Botiquín de primeros auxilios; VI.- Secciones de acuerdo al uso y a la edad de los menores, para las actividades diversas de atención, de educación y recreación en sus instalaciones; VII.- Esquemas permanentes de capacitación para su personal; VIII.- Medidas especiales de seguridad y vigilancia en el período de cuidado a los infantes, que incluyan señalética, acciones de capacitación y simulacros; y IX.- Manuales de acciones concretas para garantizar el cuidado a la salud, alimentación y educación de los niños. QUINTO.- También son obligaciones de los propietarios o responsables de las estancias o guarderías, mantener en buen estado de uso y conservación el equipo, mobiliario, utensilios y materiales, evitando cualquier riesgo que estos representen para la seguridad

y la salud de los infantes; proporcionar a los menores alimentación nutritiva, higiénica, suficiente y oportuna, y generar la planeación y condiciones para el cuidado y fortalecimiento de la salud del niño y su buen desarrollo integral. Deberán también, establecer programas educacionales y recreativos que promuevan los conocimientos y aptitudes para el mejor aprovechamiento de los niños; la enseñanza de hábitos higiénicos y de sana convivencia acorde a su edad y realidad social, y proporcionar las facilidades y apoyo en las campañas de vacunación nacional, vigilando que todos los niños estén al corriente en la aplicación de sus vacunas. SEXTO.- La normatividad establece también, que los responsables, obligatoriamente deberán estar capacitados, tanto personal como profesionalmente en el tema, y contar con la autorización de las autoridades educativas correspondientes o aquellas que marquen las disposiciones legales aplicables. Deberán estar respaldadas profesionalmente en materia de lactancia, alimentación y cuidados de infantes, a través de nutriólogos, pediatras, paramédicos y otras especialidades. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2010-2013, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza a la C. María del Refugio Torres Díaz, licencia de funcionamiento para Estancia Infantil, denominada “Osito Feliz”, ubicada en calle Ernestina Vera n° 411, colonia Azteca, en horario de 7.30 a 15:30 horas, de lunes a viernes SEGUNDO.- La presente autorización surtirá efecto, a partir de que se realice el pago correspondiente en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, otorgándose un término de 15 días naturales para que la interesada efectúe dicho pago, en cuyo caso contrario, quedará sin efecto. TERCERO.- Se deberán cumplir las disposiciones contenidas en el Capítulo VIII Bis, denominado “De las guarderías privadas”, del TÍTULO TERCERO “DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL MUNICIPIO DE DURANGO”, del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, en lo que resulten aplicables. CUARTO.- Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 8.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnado, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, el expediente N° 3965/12 que contiene la solicitud presentada por la C. Martha Soledad Delgado De la Paz, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Luna n° 206, Barrio de Analco, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo licencia de funcionamiento para una estancia infantil. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: **CONSIDERANDOS** PRIMERO.- La C. Martha Soledad Delgado De la Paz, solicita licencia de funcionamiento para Estancia Infantil, denominada “CEDA”, ubicada en calle Luna n° 206, Barrio de Analco, en horario de 7:30 a 16:00 horas, de lunes a viernes. SEGUNDO.- Una vez revisado el expediente que contiene la solicitud de licencia para estancia infantil, se pudo comprobar que se cumplen con los requisitos necesarios en cuanto a la documentación que establece la reglamentación vigente, asimismo en visita ocular que se realizó al inmueble, por parte del personal de apoyo de esta Comisión, se pudo constatar que se encuentra cumpliendo con lo que las dependencias involucradas en materia de salud, protección civil, protección al medio ambiente, imagen y desarrollo urbano, le requirieron para un buen funcionamiento de la misma; de igual manera se levantó una encuesta con los vecinos aledaños al lugar, la cual arrojó como resultado que no existe ningún inconveniente por la apertura y funcionamiento de dicha estancia, cumpliendo así con lo que establece en el artículo 6 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, referente a las condiciones para funcionamiento que deberán de satisfacer todas las empresas o

negociaciones cualquiera que sea su giro o característica, siendo las siguientes: I.- Acatar las especificaciones de construcción y equipamiento necesarias, así como tomar las medidas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de sanidad, protección civil, protección al medio ambiente, imagen y desarrollo urbano, y el buen uso del equipamiento y la infraestructura urbanas; II.- Contar con el dictamen de uso de suelo que expida la Autoridad Municipal, en el cual se establezca que el lugar en que tienen asiento las actividades o giro de que se trata es apto para ello; III.- Contar con el dictamen de protección civil que garantice la seguridad de la negociación y de quienes en ella laboran, documento que deberá actualizarse por lo menos una vez al año, o cuantas veces sea necesario a juicio de la Autoridad Municipal; asimismo, cuando se trate de actividades económicas basadas en el aforo o concurrencia de público asistente, deberá contar con el dictamen de protección civil respecto al número máximo de asistentes que puede haber en el lugar; IV.- Contar con el dictamen de Salud Pública que garantice la higiene, limpieza y cuidado del local, de las personas que en él laboran y en su caso, de los productos para el consumo humano que, en su caso, ahí se produzcan o procesen. TERCERO.- El Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, en su Título Tercero, denominado “De las actividades económicas en el municipio de Durango”, establece un Capítulo VIII Bis, “De las Guarderías Privadas”, con la normatividad que las guarderías particulares deben seguir. Ahí, se define a las guarderías particulares como: “el servicio que proporcionan instituciones no públicas a cambio de una prestación económica, consistente en cuidados y atención especializada a los infantes mayores de cuarenta y dos días y menores de cuatro años, a aquellas personas que teniendo la patria potestad o tutela lo soliciten, y que por sus ocupaciones no puedan atenderlos por sí mismos”, definición que resulta equiparable al término de “estancia infantil”, sobre todo por el hecho de que ambos establecimientos, tienen como objeto de su servicio el cuidado de niñas y niños, por lo que se determina que resulta conveniente que en ambos casos, se observen las determinaciones del precepto legal antes citado. CUARTO.- En los artículos 96 Bis, al 100 Bis, del Capítulo de referencia, se determinan situaciones obligatorias a cumplir por parte de los establecimientos, que tiene el único objetivo de garantizar la seguridad, higiene y cuidado total, de los niños que disfruten de sus servicios. Entre estas obligatoriedades, se destacan las siguientes: I.- Contar con instalaciones sanitarias adecuadas para ambos sexos que garanticen la higiene y seguridad de los niños; II.- Abastecimiento suficiente de agua para el aseo y para el consumo humano; III.- Migitorios e inodoros con dotación de papel higiénico, para el uso de acuerdo a la edad de los infantes y separados de los adultos; IV.- Lavabos, jabón para aseo de las manos, toallas de papel o cualquier otro sistema idóneo de secado, así como recipientes adecuados para residuos sólidos; V.- Botiquín de primeros auxilios; VI.- Secciones de acuerdo al uso y a la edad de los menores, para las actividades diversas de atención, de educación y recreación en sus instalaciones; VII.- Esquemas permanentes de capacitación para su personal; VIII.- Medidas especiales de seguridad y vigilancia en el período de cuidado a los infantes, que incluyan señalética, acciones de capacitación y simulacros; y IX.- Manuales de acciones concretas para garantizar el cuidado a la salud, alimentación y educación de los niños. QUINTO.- También son obligaciones de los propietarios o responsables de las estancias o guarderías, mantener en buen estado de uso y conservación el equipo, mobiliario, utensilios y materiales, evitando cualquier riesgo que estos representen para la seguridad y la salud de los infantes; proporcionar a los menores alimentación nutritiva, higiénica, suficiente y oportuna, y generar la planeación y condiciones para el cuidado y fortalecimiento de la salud del niño y su buen desarrollo integral. Deberán también, establecer programas educacionales y recreativos que promuevan los conocimientos y

aptitudes para el mejor aprovechamiento de los niños; la enseñanza de hábitos higiénicos y de sana convivencia acorde a su edad y realidad social, y proporcionar las facilidades y apoyo en las campañas de vacunación nacional, vigilando que todos los niños estén al corriente en la aplicación de sus vacunas. SEXTO.- La normatividad establece también, que los responsables, obligatoriamente deberán estar capacitados, tanto personal como profesionalmente en el tema, y contar con la autorización de las autoridades educativas correspondientes o aquellas que marquen las disposiciones legales aplicables. Deberán estar respaldadas profesionalmente en materia de lactancia, alimentación y cuidados de infantes, a través de nutriólogos, pediatras, paramédicos y otras especialidades. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2010-2013, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza a la C. Martha Soledad Delgado De la Paz, licencia de funcionamiento para Estancia Infantil, denominada "CEDA", ubicada en calle Luna n° 206, Barrio de Analco, en horario de 7:30 a 16:00 horas, de lunes a viernes. SEGUNDO.- La presente autorización surtirá efecto, a partir de que se realice el pago correspondiente en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, otorgándose un término de 15 días naturales para que la interesada efectúe dicho pago, en cuyo caso contrario, quedará sin efecto. TERCERO.- Se deberán cumplir las disposiciones contenidas en el Capítulo VIII Bis, denominado "De las guarderías privadas", del TÍTULO TERCERO "DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL MUNICIPIO DE DURANGO", del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, en lo que resulten aplicables. CUARTO.- Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JULIAN SALVADOR REYES, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno los dictámenes presentados. ACUERDO: Se aprueban por unanimidad. **Punto No. 8.-** DICTAMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE AUTORIZAN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS CC. GILBERTO GALVEZ RIVERA Y JOSÉ ISABEL LÓPEZ BUSTAMANTE, REFERENTE A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LOCAL DE VIDEO JUEGOS. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor KAROL WOJTYLA MARTINEZ HERNANDEZ da lectura a los dictámenes que a la letra dicen: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnado, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, el expediente N° 3883/12 que contiene la solicitud presentada por el C. José Isabel López Bustamante, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Gasolineros n° 240, fraccionamiento Fidel Velázquez I, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, licencia de funcionamiento para local de video juegos. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Que el C. José Isabel López Bustamante, solicita licencia de funcionamiento para un local de video juegos, mismo que contará con 3 (tres) máquinas de video juegos, ubicado en calle Gasolineros n° 240, fraccionamiento Fidel Velázquez I, de esta ciudad. SEGUNDO: Una vez realizado el estudio correspondiente a la presente solicitud y en visita realizada por el personal de apoyo de la Comisión, se pudo constatar que el local destinado para video juegos cumple con anuncios que mencionan las tarifas de cobro, cuenta con ventilación e iluminación adecuadas, tiene acceso directo a la vista del público y cuenta con todos y cada uno de los requisitos para funcionar con el giro solicitado, establecidos en el artículo 72 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango; asimismo, se levantó

una encuesta con los vecinos cercanos al lugar para conocer su opinión al respecto, arrojando como resultado que no se tiene inconveniente por el funcionamiento de dicho local. TERCERO: Se turnó oficio a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, mediante el cual se solicita proporcione información respecto a si existen instituciones educativas cerca del local que pretende funcionar como video juegos, por lo que con fecha 01 de noviembre del presente año, en oficio DDU/1319/1012, se envía respuesta mencionando que no existe ninguna institución educativa a menos de 150 mts., de dicho establecimiento, cumpliendo así con lo que establece el artículo 72 fracción I, de dicho Reglamento. El interesado deberá de cumplir con lo establecido por los artículos 70, 71, 73 y 75 del citado Reglamento, los cuales señalan las obligaciones de los propietarios de las negociaciones con este giro, así como el horario de funcionamiento, el cual será de 10:00 a 21:00 horas, de lunes a sábado y domingos de las 09:00 a 19:00 horas. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2010-2013, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: Se autoriza al C. José Isabel López Bustamante, licencia de funcionamiento para un local de video juegos, mismo que contará con 3 (tres) máquinas de video juegos, ubicado en calle Gasolineros n° 240, fraccionamiento Fidel Velásquez I, de esta ciudad, en horario de 10:00 a 21:00 horas, de lunes a sábado y domingos de las 09:00 a 19:00 horas. SEGUNDO: Artículo 72, fracción III del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, establece: los locales o establecimientos deberán contar con acceso directo y a la vista del público, por lo que no podrán tener privados o habitaciones separadas del local autorizado. La presente autorización surtirá efecto, a partir de que se realice el pago correspondiente en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, además el interesado tendrá 15 días naturales para hacerlo efectivo, de lo contrario se nulificará. TERCERO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 2.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnado, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, el expediente N° 3844/12 que contiene la solicitud presentada por el C. Gilberto Galvez Rivera, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle 3 de agosto n° 709, colonia Tierra y Libertad, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, licencia de funcionamiento para local de video juegos. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Que el C. Gilberto Galvez Rivera, solicita licencia de funcionamiento para un local de video juegos, mismo que contará con 4 (cuatro) máquinas de video juegos, ubicado en calle 3 de Agosto n° 704, colonia Tierra y Libertad, de esta ciudad. SEGUNDO: Una vez realizado el estudio correspondiente a la presente solicitud y en visita realizada por el personal de apoyo de la Comisión, se pudo constatar que el local destinado para video juegos cumple con anuncios que mencionan las tarifas de cobro, cuenta con ventilación e iluminación adecuadas, tiene acceso directo a la vista del público y cuenta con todos y cada uno de los requisitos para funcionar con el giro solicitado, establecidos en el artículo 72 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango; asimismo, se levantó una encuesta con los vecinos cercanos al lugar para conocer su opinión al respecto, arrojando como resultado que no se tiene inconveniente por el funcionamiento de dicho local. TERCERO: Se turnó oficio a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, mediante el cual se solicita proporcione información respecto a si existen instituciones educativas cerca del local que pretende funcionar como video juegos, por lo que con fecha 01 de noviembre del presente año, en oficio DDU/1319/1012, se envía respuesta

mencionando que no existe ninguna institución educativa a menos de 150 mts., de dicho establecimiento, cumpliendo así con lo que establece el artículo 72 fracción I, de dicho Reglamento, además el interesado deberá de cumplir con lo establecido por los artículos 70, 71, 73 y 75 del citado Reglamento, los cuales señalan las obligaciones de los propietarios de las negociaciones con este giro, así como el horario de funcionamiento, el cual será de 10:00 a 21:00 horas, de lunes a sábado y domingos de las 09:00 a 19:00 horas. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2010-2013, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: Se autoriza al C. Gilberto Galvez Rivera, solicita licencia de funcionamiento para un local de video juegos, mismo que contará con 4 (cuatro) máquinas de video juegos, ubicado en calle 3 de Agosto n° 704, colonia Tierra y Libertad, de esta ciudad, en horario de 10:00 a 21:00 horas, de lunes a sábado y domingos de las 09:00 a 19:00 horas. SEGUNDO: Artículo 72, fracción III del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, establece: los locales o establecimientos deberán contar con acceso directo y a la vista del público, por lo que no podrán tener privados o habitaciones separadas del local autorizado. La presente autorización surtirá efecto, a partir de que se realice el pago correspondiente en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, además el interesado tendrá 15 días naturales para hacerlo efectivo, de lo contrario se nulificará. TERCERO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JULIAN SALVADOR REYES, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno los dictámenes presentados. ACUERDO: Se aprueban por unanimidad. **Punto No. 9.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE REVOCA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CON GIRO DE VIDEO JUEGOS, A NOMBRE DEL C. OSCAR FERNANDO LIMONES RUBALCABA. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor JULIO ENRIQUE CABRERA MAGALLANES, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Oscar Fernando Limones Rubalcaba, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Cerezo n° 306, colonia El Ciprés, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, la baja definitiva de la licencia con giro de video juegos. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Que el C. Oscar Fernando Limones Rubalcaba, solicita la baja definitiva de la licencia con giro de video juegos, con ubicación en calle Cerezo n° 306, colonia El Ciprés, de esta ciudad. SEGUNDO: Para dar cumplimiento al artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, la petición en referencia fue analizada en la sesión de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando revocar la licencia de funcionamiento con giro de video juegos, petición realizada por el interesado y recibida en esta Comisión, lo anterior por así convenir a sus intereses; por lo que a partir de la fecha se determina aprobar la baja de la licencia en referencia. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2010-2013, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: Se revoca la licencia de funcionamiento con giro de video juegos que aparece a nombre del C. Oscar Fernando Limones Rubalcaba, misma que operaba en calle Cerezo n° 306, colonia El Ciprés, de

esta ciudad, por los razonamientos y fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte del presente dictamen. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JULIAN SALVADOR REYES, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 10.-** DICTÁMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZAN LA MUNICIPALIZACIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS "LAS BUGAMBILIAS III" Y; REAL VICTORIA II, MANZANA 31. En seguida en uso de la palabra la C. Regidora CARMEN MARÍA DE LA PARRA MALDONADO, da lectura a los dictámenes que a la letra dicen: "...A los suscritos Regidores, integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente el expediente de número 4044/12, que contiene oficio girado por el Arq. Rafael Alejandro Valles Guereca, Director Municipal de Desarrollo Urbano, con expediente de solicitud para la municipalización parcial de la manzana 31 del Fraccionamiento Real Victoria II, presentada por el Ing. Salvador E. Chávez Molina, representante legal del Consorcio CREA, S.A. de C.V., por lo que, con fundamento en los artículos 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango; 51 y 107 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; sometemos a la consideración de este Ayuntamiento, el presente Dictamen con Proyecto de Resolutivo, con base en los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- En la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento se recibió para su trámite correspondiente, oficio de numero 1641/12, emitido por el Director Municipal de Desarrollo Urbano, mediante el cual presenta el expediente que contiene los dictámenes técnicos para la municipalización parcial del Fraccionamiento Real Victoria II, en su manzana 31, manifestando en dicho documento que no se tiene inconveniente alguno para proceder a su autorización. SEGUNDO.- Una vez recibido por esta Comisión, se procedió a la revisión del contenido del expediente, encontrándose que el mismo se acompaña de los documentos siguientes: - Oficio No. 1642/12 de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, donde informa a esta Comisión que respecto a la municipalización parcial del Fraccionamiento Real Victoria II, edificado por CONSORCIO CREA, S.A. DE C.V., en su manzana 31, cumple con lo requerido para el trámite. - Oficio No. DSPM 1613/11/12, de fecha 12 de noviembre de 2012, emitido por la Dirección Municipal de Servicios Públicos donde manifiestan haber realizado la inspección física y visual del fraccionamiento en mención, a fin de verificar la situación ahí existente respecto de la red de alumbrado público, con el objetivo de emitir el dictamen técnico correspondiente, en el cual arrojan como resultado que la cuadra que se proponen de dicho fraccionamiento son aceptadas por parte de esa dirección, en su área de alumbrado público. - Oficio No. DG/ST/261/12 de fecha 12 de noviembre de 2012, emitido por el Director del Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, mediante el cual se informa que una vez realizada la revisión correspondiente, se tiene que el organismo operador está en condiciones de recibir la infraestructura hidráulica y sanitaria, de la manzana 31 del Fraccionamiento Real Victoria II, para su operación y mantenimiento. TERCERO.- Para la municipalización de fraccionamientos, en el artículo 229 de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango se especifican los pasos a seguir, el periodo de tiempo en que se deben cubrir, y en su parte final, las condiciones para municipalizar aquellos fraccionamientos que se urbanicen por etapas. De estas condiciones, la manzana 31 del Fraccionamiento Real Victoria II, cumple con lo establecido en los Incisos I y II, por lo que sumando esto, a los dictámenes favorables de las dependencias responsables de determinar el estado y procedencia en cuanto a infraestructura de servicios, esta Dictaminadora ha determinado proponer al Pleno su municipalización. CUARTO.- La misma Ley de Desarrollo Urbano, señala en su artículo

230, que: “El Ayuntamiento respectivo recibirá el fraccionamiento mediante el levantamiento de un acta administrativa. La entrega recepción tiene por objeto que los bienes inmuebles, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos y de las obras de urbanización de un fraccionamiento, que cumpliendo con lo dispuesto en la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables se asignen al ayuntamiento para su cuidado y mantenimiento debiendo o encontrarse estos en posibilidad de operar suficiente y adecuadamente permitiendo al Ayuntamiento en la esfera de su competencia prestar los servicios públicos necesarios para el bienestar de los colonos ahí asentados. Intervendrán en este acto, el Presidente Municipal, el Director de Obras Públicas Municipales, el fraccionador y un representante de la asociación de colonos si la hubiere, a fin de que previo dictamen técnico jurídico se certifique que el fraccionador cumplió con todas las obligaciones”. QUINTO.- En sesión de la Comisión de Desarrollo Urbano, correspondiente al martes 13 de noviembre de 2012, se analizó y se determinó aprobar la solicitud objeto de este dictamen, para la municipalización parcial de la manzana 31 del Fraccionamiento Real Victoria II. Por lo anterior, esta Comisión, somete a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2010-2013, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza al C. Ing. Salvador E. Chávez Molina, representante legal del Consorcio CREA, S.A. de C.V., la municipalización parcial de la cuadra 31 del Fraccionamiento Real Victoria II, ubicado al este de la ciudad, en el municipio de Durango. SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquier obligación técnica o económica de las establecidas en la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango dejará sin efecto el presente resolutive. TERCERO.- Notifíquese al interesado y a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano la presente resolución, y publíquese en la Gaceta Municipal. 2.- A los suscritos Regidores, integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos fue turnado para su estudio y dictamen expediente no. 4036/12 que contiene solicitud del Arq. Rafael Alejandro Valles Guereca, Director Municipal de Desarrollo Urbano, para la municipalización del Fraccionamiento Bugambilias III, desarrollado por la empresa Logo, S.A. de C.V., representada por el Ing. José Cruz Arreola Torres, por lo que, con fundamento en los artículos 51 y 107 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; sometemos a la consideración de este Pleno, el presente Proyecto de Resolutive con base en los siguientes antecedentes y considerandos. CONSIDERANDOS PRIMERO.- La municipalización de un fraccionamiento, según se define en la fracción XXXVII del artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, es: “El acto formal mediante el cual se realiza la entrega recepción por parte del fraccionador al ayuntamiento respectivo”. SEGUNDO.- El expediente que se dictamina, una vez que fue turnado a la Comisión, fue sometido a revisión, encontrándose que el mismo se acompaña de los documentos siguientes: - Oficio No. 0244/12 de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, donde informa que una vez realizada la revisión de la solicitud de municipalización del Fraccionamiento Bugambilias III, esa dependencia no encuentra inconveniente para tal efecto, por lo cual envía la solicitud a la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, la cual realizó el turno correspondiente a la Comisión de Desarrollo Urbano, para su dictamen y posterior presentación al Pleno. - Oficio No. DSPM 1456/10/12, de fecha 09 de octubre de 2012, emitido por la Dirección Municipal de Servicios Públicos donde manifiestan haber realizado la inspección física y visual del Fraccionamiento en mención, a fin de verificar la situación ahí existente respecto de la red de alumbrado público, con el objetivo de emitir el dictamen técnico correspondiente, en el cual arrojan como resultado que dicho fraccionamiento, es aceptado por parte de esa dirección, en su área de alumbrado público. - Oficio No. DSPM 1362/09/12, de fecha 25

de septiembre de 2012, emitido por la Dirección Municipal de Servicios Públicos donde informan a la Comisión, que se verificó la infraestructura y situación del área verde del Fraccionamiento Bugambilias III, la cual se encontró en buenas condiciones, motivo por el cual se emite el dictamen positivo para su municipalización. - Oficio No. DG/ST/142/12 de fecha 26 de junio de 2012 mediante el cual, el Director de Aguas del Municipio de Durango informa que una vez realizada la revisión correspondiente, se tiene que ese organismo operador está en condiciones de recibir las redes de agua potable y alcantarillado, mismas que están construidas de acuerdo al proyecto autorizado y cumplen con la normatividad vigente. TERCERO.- La Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, señala en los párrafos primero y segundo de su artículo 230, que: "El Ayuntamiento respectivo recibirá el fraccionamiento mediante el levantamiento de un acta administrativa. La entrega recepción tiene por objeto que los bienes inmuebles, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos y de las obras de urbanización de un fraccionamiento, que cumpliendo con lo dispuesto en la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables se asignen al ayuntamiento para su cuidado y mantenimiento debiendo o encontrarse estos en posibilidad de operar suficiente y adecuadamente permitiendo al Ayuntamiento en la esfera de su competencia prestar los servicios públicos necesarios para el bienestar de los colonos ahí asentados."

CUARTO.- Para el presente trámite, se ha cumplido con lo que dicta la misma Ley en su artículo 247, relativo a la obligación del Ayuntamiento de elaborar, una vez concluida la totalidad de las obras de urbanización, el dictamen técnico correspondiente, para efectos de su municipalización. QUINTO.- En lo que respecta al Bando de Policía y Gobierno de Durango, en su artículo 81 determina que, concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Gobierno Municipal la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos, y establece que serán las direcciones municipales de Desarrollo Urbano y de Servicios Públicos, las que recibirán esta infraestructura para su operación y mantenimiento, mediante resolutivo del Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión, en el cual deberá determinarse si las obras fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas. Por lo anterior expuesto, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2010-2013, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza al C. Ing. José Cruz Arreola Torres, representante legal de la empresa Logo, S.A. de C.V., la municipalización del Fraccionamiento Bugambilias III. SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquier obligación técnica o económica de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango dejará sin efecto el presente resolutivo. TERCERO.- Notifíquese al interesado y a las direcciones municipales de Desarrollo Urbano, y Administración y Finanzas, y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JULIAN SALVADOR REYES, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno los dictámenes presentados. ACUERDO: Se aprueban por unanimidad. **Punto No. 11.-** DICTÁMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZAN A DIFERENTES CIUDADANOS, LAS FUSIONES DE LOTES EN DIFERENTES PUNTOS DE LA CIUDAD. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor JULIO ENRIQUE CABRERA MAGALLANES, da lectura a los dictámenes que a la letra dicen: "...A los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos fue turnado para su análisis y dictamen, el expediente de número 4037/12, que contiene la solicitud que presenta el C. Arq. Rafael Alejandro Valles Guereca, Director Municipal de Desarrollo Urbano, para la Fusión de Lote de Proyectos de Construcción Integral WIN, S.A. de C.V., de calle Lorenzo

Garza s/n, fracción segregada, lote del fraccionamiento del antiguo predio denominado La Tinaja y los Lugos, municipio de Durango, por lo que con fundamento en los artículos 51 y 107 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; y en atención a lo que dispone el artículo 134 de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, ponemos a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el presente Dictamen con Proyecto de Resolutivo, en base a los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- La Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, en la fracción VIII, de su artículo 11, establece a los Ayuntamientos, la atribución de formular y administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación Municipal del Desarrollo Urbano, así como autorizar la fusión, y demás actos sobre los mismos. SEGUNDO.- En el mismo documento normativo, específicamente en su artículo 130, se determina la obligatoriedad de cumplir con los requisitos, procedimientos y criterios que se señalan en esa ley, en los reglamentos de construcciones y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia urbana, en la realización de cualquier estudio, dictamen o acuerdo para autorizar los correspondientes fraccionamientos, relotificaciones, fusiones y subdivisiones de áreas y predios. TERCERO.- El artículo 137 de la multicitada Ley, concede a todas las personas físicas o morales, la potestad para solicitar fusiones o subdivisiones de terrenos, siempre y cuando acrediten la legítima propiedad de los inmuebles objeto de la solicitud. CUARTO.- En el artículo 77 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, se establece de manera clara que para cualquier tipo de fraccionamiento habitacional, subdivisión, relotificación o fusión de terrenos, se requiere obtener autorización expedida por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, que en este caso, se otorga mediante oficio No. DDU/1585/2012, de fecha 05 de noviembre de 2012, documento que contiene la correspondiente opinión y dictamen técnico en donde se manifiesta no encontrar inconveniente alguno para la fusión de los predios objeto del presente Dictamen, condicionando tal consentimiento al respeto de usos y servidumbres, entradas y salidas, caminos, calles y callejones que existan en el predio. Igualmente, al emitir el dictamen técnico, la Dirección hace constar que se cumple con los requisitos que debe acreditar toda persona física o moral, pública o privada, que pretenda fusionar o subdividir áreas o predios, mismos que vienen contenidos en el artículo 144 de la Ley General de Desarrollo Urbano. Por lo anterior, presentamos a su consideración, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2010 - 2013, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza a Proyectos de Construcción Integral WIN, S.A. de C.V., la fusión de fracción segregada a su vez, del Fraccionamiento del Antiguo predio denominado La Tinaja y los Lugos (3,729.00 m2) y fracción segregada del antiguo predio denominado La Tinaja y los Lugos (7,315.00 m2), municipio de Durango, condicionado a respetar usos y servidumbres; entradas y salidas; caminos; calles y callejones que existan en los predios. SEGUNDO.- El incumplimiento de las obligaciones técnicas o económicas contenidas en la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, dejará sin efecto el presente Resolutivo. TERCERO.- Notifíquese al interesado el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 2.- A los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos fue turnado para su análisis y dictamen, el expediente de número 3974/12, que contiene oficio del Arq. Rafael Alejandro Valles Guereca, Director Municipal de Desarrollo Urbano, con solicitud para la fusión de lote y subdivisión de Ponderplay, S.A. de C.V., de fracción Letra "B" Segregada del lote 7 manzana 5 de la Ciudad Industrial y fracción letra "A" Segregada del lote no. 7 manzana 5, municipio de Durango, por lo que, con fundamento en los artículos 51 y 107 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, ponemos a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el

presente Dictamen con Proyecto de Resolutivo, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS PRIMERO.- La Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, en la fracción VIII, de su artículo 11, establece a los Ayuntamientos, la atribución de formular y administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación Municipal del Desarrollo Urbano, así como autorizar la fusión, y demás actos sobre los mismos. **SEGUNDO.-** En el mismo documento normativo, específicamente en su artículo 130, se determina la obligatoriedad de cumplir con los requisitos, procedimientos y criterios que se señalan en esa ley, en los reglamentos de construcciones y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia urbana, en la realización de cualquier estudio, dictamen o acuerdo para autorizar los correspondientes fraccionamientos, relotificaciones, fusiones y subdivisiones de áreas y predios. **TERCERO.-** La solicitud que nos ocupa, contiene dos operaciones sobre los lotes fracción de letra "B" segregada de lote 7, manzana 5 y fracción letra "A" segregada de lote 7, manzana 5 de la Ciudad Industrial Durango, siendo el primero la fusión de ambos lotes, con superficies de 25,163.69 m² y 24,956.61 m² respectivamente, para una superficie total de 50,075.66 m². Además, se solicita la subdivisión de ese lote resultante de la fusión, en las fracciones F-1 (11,830.14 m².), F-2 (11,830.14 m².), F-3 (12,060.53 m²) y F-4 (14,354.85 m²), amparado esto bajo el oficio número DDU/1388/2012, emitido por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano a la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para el trámite correspondiente, donde además se establece las condiciones a respetar, en caso de aprobarse por parte de esta Comisión. Por lo anterior, sometemos a la consideración de ese Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2010-2013, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: **PRIMERO.-** Se autoriza a Ponderplay S.A. de C.V. la fusión de los lotes fracción de letra "B" segregada de lote 7, manzana 4 y fracción letra "A" segregada de lote 7, manzana 4 de la Ciudad Industrial Durango, con superficies de 25,163.69 m² y 24,956.61 m² respectivamente, para una superficie total de 50,075.66 m²., condicionado a respetar usos y servidumbres, entradas y salidas, caminos, calles y callejones que existan en el predio, así como el derecho federal de la línea de ferrocarril Durango - Torreón. **SEGUNDO.-** Se autoriza a Ponderplay S.A. de C.V., la subdivisión del lote obtenido de la fusión del punto anterior, con superficie total de 50,075.66 m²., en las fracciones F-1 (11,830.14 m².), F-2 (11,830.14 m².), F-3 (12,060.53 m²) y F-4 (14,354.85 m²). **TERCERO.-** Notifíquese al interesado y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JULIAN SALVADOR REYES, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno los dictámenes presentados. **ACUERDO:** Se aprueban por unanimidad. **Punto No. 12.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. AVELINO LECHUGA SANDOVAL, REFERENTE AL CAMBIO DE USO DE SUELO EN AV. DIVISIÓN DURANGO, PARA LA INSTALACIÓN DE UN BILLAR. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor EDUARDO SOLIS NOGUEIRA, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos fue turnado para su estudio y dictamen el expediente 3999/12, que contiene solicitud para el cambio de uso de suelo del C. Avelino Lechuga Sandoval, de Av. División Durango no. 1101 altos, Fracc. Domingo Arrieta, para billar sin venta de bebidas con contenido alcohólico, por lo que, con fundamento en el artículo 51 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; y en base a la atribución conferida a esta Comisión en la fracción IV del artículo 107 del mismo ordenamiento, ponemos a la consideración de este Pleno, el presente Proyecto de Resolutivo con base en los siguientes: **CONSIDERANDOS PRIMERO.-** El artículo 115 de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción V, inciso b), establece a los ayuntamientos, la facultad para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. SEGUNDO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en el inciso b) del artículo 110, atribuye de igual forma esta facultad a los ayuntamientos para la toma de decisiones respecto del uso de suelo, de conformidad con las leyes federales y estatales aplicables. TERCERO.- La Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, en la fracción VIII, artículo 11, establece que los ayuntamientos están facultados para formular y administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo, incluyendo las atribuciones de autorizar fusiones y cambios, entre algunas otras. CUARTO.- El Bando de Policía y Gobierno de Durango, en el inciso b) de su artículo 69, concede la facultad al Gobierno Municipal, de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia dentro de su jurisdicción territorial. QUINTO.- Mediante oficio de número DDU/1314/2012, el Arq. Rafael Alejandro Valles Guereca, Director Municipal de Desarrollo Urbano, turna al Secretario Municipal y del Ayuntamiento la solicitud para que sea a su vez, turnada a esta Comisión, documento en el cual manifiesta que se trata de un local comercial en planta alta, con una superficie de 120 m2, contemplado en el Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Victoria de Durango 2020 como corredor urbano de barrio comercial y de servicios combinado con vivienda, se pretende la instalación de un billar, cabe señalar que este se ubica a una distancia aproximada de 59.58 mts. de una iglesia católica y conforme al artículo 132 del Reglamento de Desarrollo Económico vigente, los locales donde se expendan bebidas con contenido alcohólico no deberán de ubicarse a una distancia menor de 150.00 mts. de escuelas, centros culturales, templos religiosos entre otros, es por eso que estará restringido a no introducir y/o vender bebidas alcohólicas. En caso de aprobarse deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos necesarios para el trámite, así como lo indicado en la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, el Reglamento de Construcciones del Municipio de Durango, el de Desarrollo Económico y demás normas vigentes. SEXTO.- El Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, en su artículo 107, enuncia las atribuciones que corresponden a la Comisión de Desarrollo Urbano, de las cuales destaca la relativa a la regulación del uso del suelo de jurisdicción municipal, misma que constituye el fundamento principal en el análisis del expediente, donde se constató que integra los elementos necesarios y cumple con los requisitos necesarios para que se otorgue el cambio solicitado. Por lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2010-2013, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza al C. Avelino Lechuga Sandoval, el cambio de uso de suelo de Av. División Durango no. 1101 altos, Fracc. Domingo Arrieta, para billar sin venta de bebidas con contenido alcohólico. SEGUNDO.- El presente resolutivo no autoriza, ni presupone una respuesta positiva, en caso de que se pretenda llevar a cabo la venta de bebidas con contenido alcohólico, en virtud de no ser esa, una facultad que compete a esta Comisión. TERCERO.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones técnicas o económicas establecidas en la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, nulificará al presente resolutivo. CUARTO.- Notifíquese al interesado y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JULIAN SALVADOR REYES, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 13.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE NO AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR

LA C. ANA BEATRIZ MARTÍNEZ, REFERENTE A LA INSTALACIÓN DE DOS ANUNCIOS ESPECTACULARES TIPO CARTELERA EN LA MODALIDAD DE VALLAS EN CERRADA DE ARAGÓN No. 102, COL. ASENTAMIENTO PLANTA DE IMPREGNACIÓN. En seguida en uso de la palabra la C. Regidora CARMEN MARÍA DE LA PARRA MALDONADO, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos fue turnado para su análisis y dictamen, Expediente 3771/12, que contiene la solicitud que presenta la C. Ana Beatriz Martínez, para la instalación de dos anuncios espectaculares tipo cartelera en la modalidad de vallas en la parte posterior de su propiedad ubicada en Cerrada de Aragón no. 102, Col. Asentamiento Planta de Impregnación, por lo que, con fundamento en los artículos 51 y 107 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, sometemos a la consideración de este Ayuntamiento, el presente Dictamen con Proyecto de Resolutivo, en base a los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- En la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento se recibió oficio firmado por la C. Ana Beatriz Martínez, en la cual manifiesta su intención de instalar dos anuncios espectaculares tipo cartelera en la modalidad de vallas en la parte posterior de su propiedad ubicada en Cerrada de Aragón no. 102, Col. Asentamiento Planta de Impregnación, mismo que fue turnado a esta Comisión, para posteriormente ser remitido a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, para que por conducto del área a que corresponde el manejo de los anuncios, se hiciera el análisis y emitieran el correspondiente dictamen técnico. SEGUNDO.- Del análisis del expediente, se observa que la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano realizó la visita de inspección visual, y en el documento de no. 1521/2012, hace constar lo siguiente: 1.- No cumple con la distancia de 150 mts., a las 2 antenas que existen dentro de la misma manzana. 2.- Es remate visual del monumento Gral. Guadalupe Victoria. 3.- La barda colindante tiene adosadas señales viales tipo flechas que indican la circulación para la continuación hacia la Av. Jesús García y la publicidad puede ser un distractor para los conductores y causar accidentes. TERCERO.- Una vez revisado el expediente, y coincidiendo con el dictamen técnico que envía la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, y con base en la obligación que tenemos los integrantes de este Cuerpo Colegiado de respetar en el desempeño de nuestra función la normatividad aplicable, hemos determinado que no es procedente aprobar esta solicitud. Por lo anterior expuesto, esta Comisión somete a la Consideración del Honorable Pleno, el siguiente **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2010-2013, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- No se autoriza a la C. Ana Beatriz Martínez, para la instalación de dos anuncios espectaculares tipo cartelera en la modalidad de vallas en la parte posterior de su propiedad ubicada en Cerrada de Aragón no. 102, Col. Asentamiento Planta de Impregnación. SEGUNDO.- Notifíquese a la interesada y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JULIAN SALVADOR REYES, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 14.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. FERNANDO DEL SAGRADO CONDE Y MEJÍA, GERENTE DE CEDIS DURANGO, PARA LA COLOCACIÓN DE 12 FACHADAS EN DIFERENTES DIRECCIONES. En seguida en uso de la palabra la C. Regidora SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos fue turnado para su análisis y dictamen, Expediente 3695/12, que contiene la solicitud que presenta el C. Fernando del Sagrado Conde y Mejía, Gerente de CEDIS Durango, para la colocación de 12 fachadas en diferentes direcciones, por lo que,

con fundamento en los artículos 51 y 107, fracción VI, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; sometemos a la consideración de este Ayuntamiento, el presente Dictamen con Proyecto de Resolutivo, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS PRIMERO.- En la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento se recibió oficio que contiene la solicitud enunciada en el proemio, misma que se turnó a esta Comisión y una vez recibida la opinión de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, mediante dictamen técnico bajo oficio no. 1522/2012, de fecha el 30 de octubre de 2012, es que se sometió al análisis de quienes la integran determinándose su aprobación y la elaboración del presente dictamen.

SEGUNDO.- La Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, en su artículo 1, fracción VIII, establece que uno de los objetivos de ese mismo ordenamiento, es regular la instalación de anuncios y la protección de la imagen urbana.

TERCERO.- La misma Ley, considera en la fracción III de su artículo 7, a los Ayuntamientos como autoridades competentes para su aplicación, lo que vinculado al considerando anterior, se formaliza en el Reglamento de Anuncios del Municipio de Durango.

CUARTO.- El Reglamento de Anuncios, en su artículo 2, concede la facultad al Ayuntamiento para autorizar o negar licencias o permisos a que se refiere ese ordenamiento previa justificación con sustento en el mismo.

QUINTO.- Una vez revisado el expediente por parte del personal de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, según consta en el citado dictamen técnico, se desprende que en caso de aprobarse, se deberá solicitar el dictamen de la Dirección Municipal de Protección Civil, y reducirse el área de publicidad como máximo al 30% del total de la fachada principal, además de cumplir con los requisitos para un anuncio espectacular o semi-espectacular según las dimensiones.

SEXTO.- Derivado del considerando anterior, y analizando el expediente en mención, esta Comisión ha determinado que es factible considerar la autorización de los anuncios que se solicitan, con las restricciones señaladas, y las que determinen la propia Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección Municipal de Protección Civil, a efecto de garantizar la seguridad en la construcción e instalación de dichas estructuras. Por lo anterior expuesto, esta Comisión somete a la Consideración del Honorable Pleno, el siguiente **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2010-2013, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve:

PRIMERO.- Se autoriza al C. Fernando del Sagrado Conde y Mejía, Gerente de Distribuidora de Cervezas Modelo en el Norte S.A. de C.V., (CEDIS Durango), la colocación de 12 fachadas en las siguientes direcciones: 1.- División Durango, Félix Durón 270, Domingo Arrieta. 2.- Calle Sinaloa 407, entre Zacatecas y San Luis, Col. Morga. 3.- Calle 16 de septiembre s/n, Poblado Gabino Santillán. 4.- Blvd. de la Juventud 308, Col. del Maestro. 5.- Emilio Portes Gil 308 esq. Corona del Rosal Col. Santa Fe. 6.- Javier Mina s/n esq. Benito Juárez, Col. Hidalgo. 7.- Canelas 321, entre Santa Clara y Mapimí, Fracc. Canelas. 8.- Revolución Mexicana 101, esq. 21 de marzo, Col. Benigno Montoya. 9.- Ricardo Velázquez 418, Col. Venustiano Carranza. 10.- Cerrada Patria Libre 101, esq. Gral. Nicolás Morales, Fracc. Domingo Arrieta. 11.- Av. Las Américas 206, Fracc. Guadalupe. 12.- 5 de febrero ote., esq. Laureano Roncal, Zona Centro.

SEGUNDO.- Se deberá solicitar el dictamen de la Dirección Municipal de Protección Civil, y reducirse el área de publicidad al 30% del total de la fachada principal, además de cumplir con los requisitos para un anuncio espectacular o semi-espectacular según las dimensiones.

TERCERO.- Notifíquese al interesado, a las direcciones municipales de Desarrollo Urbano y de Protección Civil, y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JULIAN SALVADOR REYES, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado.

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 15.-** DICTÁMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE

DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZAN LAS SOLICITUDES DE DIFERENTES CIUDADANOS, PARA LA INSTALACIÓN DE PENDONES Y MAMPARAS EN DISTINTOS PUNTOS DE LA CIUDAD. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, da lectura a los dictámenes que a la letra dicen: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos fue turnado para su estudio y dictamen el expediente 4045/12, que contiene solicitud del C. Dr. Carlos Maa Lares, quien solicita permiso para colocar 10 mamparas para promocionar una función de box, por lo que, con fundamento en el artículo 51 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; y en base a la atribución conferida a esta Comisión en el artículo 107 del propio Reglamento del Ayuntamiento, ponemos a la consideración de este Pleno, el presente Proyecto de Resolutivo con base en los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- El artículo 1 de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, en su fracción VIII, establece como objetivo de ese mismo ordenamiento, regular la instalación de anuncios y la protección de la imagen urbana. SEGUNDO.- La misma Ley, considera en la fracción III de su artículo 7, a los Ayuntamientos como autoridades competentes para su aplicación, lo que vinculado al considerando anterior, se materializa en el ámbito normativo a través del Reglamento de Anuncios del Municipio de Durango. TERCERO.- El Reglamento de Anuncios regula específicamente aquellas acciones que realicen las personas físicas o morales, públicas o privadas en el territorio del Municipio, relacionadas con el uso de los espacios públicos y de los demás espacios utilizados para la colocación de medios de publicidad, con el propósito de asegurar que los anuncios generados para la publicidad de empresas, locales comerciales y de servicios, productos y demás actividades económicas y sociales, sean planeados, dosificados, diseñados y ubicados en la forma y en los sitios dispuestos y que no representen daño alguno a la población. CUARTO.- En su artículo 18, el mismo ordenamiento describe los tipos de anuncios, destacando de las múltiples clasificaciones, la relacionada a su duración, distinguiendo dos tipos que pueden ser permanentes y, provisionales o transitorios. En el segundo tipo, en el inciso m) específicamente, se contemplan a todos aquellos que se fijen, instalen o coloquen por un término no mayor de noventa días naturales, por lo que en atención a la presente solicitud, lo que compete es determinar las zonas donde no es posible instalarse y establecer las restricciones previamente contempladas en el artículo 48 del mismo ordenamiento municipal. QUINTO.- El Reglamento de Anuncios, en su artículo 54, contiene determinaciones cuyo interés es la protección de la moral y las buenas costumbres, estableciendo de forma clara que no debe autorizarse ningún medio publicitario cuyo contenido haga referencia a ideas o imágenes con textos o figuras, que inciten a la violencia, sean pornográficos, desarmonicen la imagen visual de su entorno o la arquitectónica de los edificios, promuevan la discriminación de raza o condición social, resulten ofensivos, difamatorios o atenten contra la dignidad del individuo o de la comunidad en general. Por lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2010-2013, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza al Dr. Carlos Maa Lares, la colocación de 10 mamparas para promocionar una función de box, los días 18 al 30 de noviembre del presente año. SEGUNDO.- La presente autorización queda sujeta al cumplimiento de las siguientes restricciones: I. Las mamparas podrán ser colocadas en los principales cruceros de la ciudad, respetando únicamente el perímetro del Centro Histórico, comprendido de oriente a poniente desde la calle Independencia hasta la Av. Lázaro Cárdenas y de norte a sur, de Gómez Palacio hasta Pino Suárez. Para el caso de las mamparas, se deberá evitar su colocación en los lugares donde se encuentre colocada una mampara similar de otro evento aprobado por

este Ayuntamiento. II. La proyección vertical del saliente máximo de las mamparas, no deberá rebasar el límite de la banquetta. III. En el caso de colocación de mamparas en esquina, estas no deberán obstruir el paso peatonal y deberán estar colocadas de manera que la distancia mínima del plano vertical que contiene el anuncio, paralelo a la vialidad hasta la esquina, sea de 2.50 metros, para no obstruir la visibilidad de conductores; IV. Las mamparas podrán colocarse a partir del 18 de noviembre y deberán ser retirados por el solicitante a mas tardar el 30 del mismo mes. V. El diseño de las mamparas estará libre de frases, dibujos o signos de cualquier índole, que ofendan a la moral y las buenas costumbres, así como de elementos que hagan referencia a ideas o imágenes con textos o figuras que inciten a la violencia, sean pornográficos, desarmonicen la imagen visual del entorno o la arquitectónica de los edificios, promuevan la discriminación de raza o condición social, resulten ofensivos, difamatorios o atenten contra la dignidad del individuo o de la comunidad en general, en cuyo caso, deberán ser retirados por la Dirección Municipal de Servicios Públicos. VI. Se deberán cubrir los derechos que por el uso de la vía pública se generen, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Durango para el Ejercicio Fiscal 2012. TERCERO.- Notifíquese al interesado, a las direcciones de Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, y publíquese en la Gaceta Municipal. 2.- A los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos fueron turnados para su estudio y dictamen los expedientes 3524/12 y 4046/12, que contienen solicitud del C. Lic. Luis Ortiz Martínez, para la colocación de 100 pendones, una lona y 20 mamparas, en diferentes puntos de la ciudad, para la difusión de un evento a celebrarse el 22 de noviembre del presente año, por lo que, con fundamento en el artículo 51 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; y en base a la atribución conferida a esta Comisión en el artículo 107, del propio Reglamento del Ayuntamiento, ponemos a la consideración de este Pleno, el presente Proyecto de Resolutivo con base en los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- El artículo 1 de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, en su fracción VIII, establece como uno de sus objetivos, regular la instalación de anuncios y la protección de la imagen urbana. SEGUNDO.- Esa misma Ley, en la fracción III de su artículo 7, considera a los Ayuntamientos como autoridades competentes para su aplicación, lo que vinculado al considerando primero, se materializa en el marco normativo municipal, a través del Reglamento de Anuncios respectivo. TERCERO.- El Reglamento de Anuncios del Municipio de Durango, regula específicamente aquellas acciones que se realicen en territorio municipal, relativas al uso de espacios para la colocación de medios de publicidad, para garantizar que los mismos, sean planeados, dosificados, diseñados y ubicados en la forma y en los sitios dispuestos, y evitar el posible daño a la población o a su patrimonio. CUARTO.- En su artículo 18, el mismo ordenamiento describe los tipos de anuncios, destacando de las múltiples clasificaciones, la relacionada a su duración, distinguiendo dos tipos que pueden ser permanentes y, provisionales o transitorios. En el segundo tipo, en el inciso j) específicamente, se contemplan los pendones, y en el inciso m), a todos aquellos que se fijen, instalen o coloquen por un término no mayor de noventa días naturales, por lo que en atención a la presente solicitud, lo que compete es determinar las zonas donde no es posible instalarse y establecer las restricciones previamente contempladas en el artículo 48 del mismo ordenamiento municipal. QUINTO.- El Reglamento de Anuncios, en su artículo 54, contiene determinaciones cuyo interés es la protección de la moral y las buenas costumbres, estableciendo de forma clara que no debe autorizarse ningún medio publicitario cuyo contenido haga referencia a ideas o imágenes con textos o figuras, que inciten a la violencia, sean pornográficos, desarmonicen la imagen visual de su entorno o la arquitectónica de los edificios, promuevan la discriminación de raza o condición social, resulten ofensivos, difamatorios o atenten contra la dignidad del individuo o de la

comunidad en general. Por lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2010-2013, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza al C. Lic. Luis Ortiz Martínez la colocación de 100 pendones y 20 mamparas en diferentes cruceros de la ciudad, para la difusión de un seminario a celebrarse el 22 de noviembre del presente año. SEGUNDO.- La presente autorización queda sujeta al cumplimiento de las siguientes restricciones: I. Los pendones y mamparas podrán ser colocados en los principales cruceros de la ciudad, respetando únicamente el perímetro del Centro Histórico, comprendido de oriente a poniente desde la calle Independencia hasta la Av. Lázaro Cárdenas y de norte a sur, de Gómez Palacio hasta Pino Suárez. Para el caso de las mamparas, se deberá evitar su colocación en los lugares donde se encuentre colocada una mampara similar de otro evento aprobado por este Ayuntamiento. II. La proyección vertical del saliente máximo de los pendones y de las mamparas, no deberá rebasar el límite de la banqueta. III. En el caso de colocación de mamparas en esquina, estas no deberán obstruir el paso peatonal y deberán estar colocadas de manera que la distancia mínima del plano vertical que contiene el anuncio, paralelo a la vialidad hasta la esquina, sea de 2.50 metros, para no obstruir la visibilidad de conductores; IV. La altura mínima a la cual deberán colocarse los pendones deberá ser de 2.50 metros y la máxima de 5.00 metros. V. Los pendones y mamparas podrán colocarse a partir del momento en que se cubran los derechos correspondientes y deberán ser retirados por el solicitante a más tardar dos días posteriores a cada evento. VI. Los pendones no deberán obstruir los señalamientos de vialidad, ni la visibilidad de los conductores hacia los mismos. VII. El diseño de las mamparas estará libre de frases, dibujos o signos de cualquier índole, que ofendan a la moral y las buenas costumbres, así como de elementos que hagan referencia a ideas o imágenes con textos o figuras que inciten a la violencia, sean pornográficos, desarmonicen la imagen visual del entorno o la arquitectónica de los edificios, promuevan la discriminación de raza o condición social, resulten ofensivos, difamatorios o atenten contra la dignidad del individuo o de la comunidad en general, en cuyo caso, deberán ser retirados por la Dirección Municipal de Servicios Públicos. VIII. Se deberán cubrir los derechos que por el uso de la vía pública se generen, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Durango para el Ejercicio Fiscal 2012. TERCERO.- Notifíquese al interesado, a las direcciones de Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JULIAN SALVADOR REYES, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno los dictámenes presentados. ACUERDO: Se aprueban por unanimidad. **Punto No. 16.- LECTURA DE CORRESPONDENCIA.** En seguida el C. PROFR. JULIAN SALVADOR REYES, Secretario Municipal y del Ayuntamiento da lectura a la correspondencia recibida por la Secretaría a su cargo: 4048/12.- C. C.P. Mario Alberto Guerrero Nevárez, Director Municipal de Administración y Finanzas; Remite Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013, el cual será ejercido por cada una de las Direcciones y demás Dependencias que conforman el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, para su análisis y aprobación. 4049/12.- C. Lic. Humberto Antonio Romero Manjarrez, Representante Legal de Servicios Industriales y Comerciales, S.A. de C.V.; solicita cambio de domicilio y giro de la licencia no. 18, con domicilio actual en Carretera Durango-Parral esq. Sn. Ignacio L-5 no. 3, Domicilio Conocido, con giro de Licorería o expendio, para quedar en Carretera a la Ferrería esq. con calle Sin Nombre (Acceso al Fracc. Los Senderos) Municipio de Durango, con giro de Minisuper. 4050/12.- C. Lic. Humberto Antonio Romero Manjarrez, Representante Legal de Servicios Industriales y Comerciales, S.A. de C.V.; solicita

cambio de domicilio de la licencia no. 872, ubicada actualmente en Blvd. Domingo Arrieta L-6 M-42, Col. Juan Lira Bracho, con giro de Minisuper, para quedar ubicada en Prol. Primo de Verdad no. 3115 esq. con calle Níspero, Fracc. La Huerta. 4051/12.- C. Lic. Humberto Antonio Romero Manjarrez, Representante Legal de Servicios Industriales y Comerciales, S.A. de C.V.; solicita cambio de domicilio de la licencia no. 950, ubicada actualmente en Av. Felipe Pescador no. 1104, Ote., Zona Centro, con giro de Minisuper, para quedar ubicada en Av. Circuito Interior no. 1004 esq. con calle Luis Aguilar, Col. Valle del Guadiana. 4052/12.- C. Lic. Humberto Antonio Romero Manjarrez, Representante Legal de Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V.; solicita cambio de domicilio de la licencia no. 745, ubicada actualmente en Blvd. Armando del Castillo Franco s/n, Ejido El Saltito y Anexos, con giro de Minisuper, para quedar en Carretera al Mezquital no. 907 (km. 6) Predio Rústico Calleros y San Francisco. 4053/12.- C. Lic. Humberto Antonio Romero Manjarrez, Representante Legal de Servicios Industriales y Comerciales, S.A. de C.V.; solicita cambio de domicilio de la licencia no. 833, ubicada actualmente en calle Santa Bárbara no. 201, Fracc. California, con giro de Minisuper, para quedar en Blvd. José María Patoni esq. Obradores, Col. José Ángel Leal. 4054/12.- C. C.P. Mario Alberto Guerrero Nevárez, Director Municipal de Administración y Finanzas; Remite el Estado de Cuenta Pública por el Bimestre de Septiembre-Octubre de 2012, para su revisión y aprobación. 4055/12.- C. Pedro Huizar García solicita permiso para llevar a cabo torneos de gallos en el palenque El Ciprés, los días 12 y 26 de enero de 2013 y el día 9 de febrero de 2013, en la Comunidad del Ciprés perteneciente al Ejido José María Morelos antes La Tinaja. 4056/12.- C. Esteban Leal López solicita permiso para la apertura de un Internet, el cual contará con 8 Pc y 1 Servidor, en el Fracc. Fidel Velázquez 1. 4057/12.- C. José Miguel Rosales Nevárez solicita permiso para la apertura de un Internet, el cual contará con 9 Pc y 1 Servidor, en la Col. Miguel de la Madrid. 4058/12.- C. Joel Corral Güereca solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo, en la Col. Francisco Villa. 4059/12.- C. Joel Corral Güereca solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo, en la Col. Silvestre Dorador. 4060/12.- C. Joel Corral Güereca solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo, en la Col. Silvestre Dorador (Frente a urgencias del I.S.S.S.T.E.). 4061/12.- C. Joel Corral Güereca solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo, en calle Gómez Palacio, entre Fanny Anitua y Canoas. 4062/12.- C. Joel Corral Güereca solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo, en calle Norman Fuentes, casi esq. con 5 de Febrero, Zona Centro. 4063/12.- C. Víctor Armando Castillo solicita permiso para la venta de alimentos preparados en un puesto semifijo, en calle Adolfo López Mateos antes de llegar al Blvd. de la Juventud, col. Santa Fé. 4064/12.- C. Víctor Armando Castillo solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo en Blvd. de la Juventud esq. con Adolfo López Mateos, Col. Santa Fé. 4065/12.- C. Martha Patricia García Nájera solicita permiso para la venta de dulces, elotes y frituras en un triciclo. 4066/12.- C. María del Rayo Romero Terrazas solicita licencia de funcionamiento con giro de estancia infantil denominada "Peque Felíz", ubicada en calle Norman Fuentes no. 304, Zona Centro. 4067/12.- C. José Arturo González Hernández solicita permiso para la venta de alimentos en una mesa, en la vía pública. 4068/12.- C. Ana Alejandra García García solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 4069/12.- C. José Hernández Rodríguez solicita permiso para la venta de alimentos en un triciclo. 4070/12.- C. Ma. Guadalupe García Rivera solicita permiso para la venta de diferentes alimentos en una hielera y mesa, en la vía pública. 4071/12.- C. Ma. Guadalupe Quiñones Barraza solicita permiso para la venta de dulces y bolis en un triciclo de manera ambulante. 4072/12.- C. Jesús Daniel de los Ríos Duarte solicita permiso para la venta de alimentos en un carrito de paletas acondicionado con una hielera, en la vía pública, en la Col.

Silvestre Dorador. 4073/12.- C. Jesús Daniel de los Ríos Duarte solicita permiso para la venta de alimentos en un carrito de paletas acondicionado con una hielera, en la vía pública, en la Col. Los Ángeles. 4074/12.- C. Jesús Daniel de los Ríos Duarte solicita permiso para la venta de alimentos en un carrito de paletas acondicionado con una hielera, en la vía pública, en la Zona Centro. 4075/12.- C. Fernando Apolinar Casiano solicita permiso para la venta de gorras, guantes, bufandas y boinas en un carrito en la vía pública. 4076/12.- C. Héctor Jorge Parra Meléndez solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 4077/12.- C. José Jesús Salazar Chávez solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 4078/12.- C. Oscar Martínez Gómez solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 4079/12.- C. Arturo Rojas Hernández solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 4080/12.- C. Joaquín Eleazar Valdez Godínez solicita cambio de giro de un permiso anual para quedar con venta de alimentos preparados en una hielera, en la vía pública. 4081/12.- C. María Lorena Graciano Meléndez solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 4082/12.- C. Ezequiel Solís Hernández solicita permiso para la venta de fruta, aguas frescas, churros y papas, en un triciclo. 4083/12.- C. Sara Ortíz Espinoza solicita permiso para la venta de donas en una charola en la vía pública. 4084/12.- C. Rosario del Rayo Sáenz Rodríguez solicita baja definitiva de la licencia de funcionamiento de un salón de eventos infantiles denominado “Salón Happy Happy”. 4085/12.- C. Martín Amador Almeda solicita permiso para la venta de alimentos en un triciclo. 4086/12.- C. Marleni Martínez Solís solicita permiso para la venta de alimentos en una mesa y hielera. 4087/12.- C. Ma. Gpe. Espinoza Inzunza solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 4088/12.- C. Daniela Alejandra López Silva solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 4089/12.- C. José Antonio Soto Sotomayor solicita permiso para la instalación de una cerrajería en un puesto semifijo. 4090/12.- C. Ignacio Álvarez Valenzuela solicita permiso para la venta de productos de plástico y cosméticos en un puesto móvil. 4091/12.- C. José Domingo Santos Sarmiento solicita permiso para realizar publicidad visual móvil en una camioneta Nissan, en las calles y avenidas principales de toda la ciudad de Durango, con un periodo de un mes, referente al cierre de contrataciones de sección amarilla. C. Profr. Marco Aurelio Rosales Saracco, Noveno Regidor del H. Ayuntamiento; solicita se justifique su inasistencia a la sesión pública ordinaria del 16 de noviembre del presente año. **Punto No. 17.- ASUNTOS GENERALES. Punto No. 17.1.- INTERVENCION DEL C. SINDICO MUNICIPAL JUAN GAMBOA GARCIA EN RELACION CON LA COMISION DE HACIENDA, PROTECCIÓN Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.** En seguida en uso de la palabra el C. Síndico Municipal JUAN GAMBOA GARCÍA, dice lo siguiente: “... En septiembre del 2010, una de las principales preocupaciones para la Comisión de Hacienda del Municipio fue como contribuir a mejorar de la seguridad de la sociedad duranguense, por lo que se decidió aplicar de una manera más estricta la normatividad para el control de las patentes de bebidas con contenido alcohólico. A un poco más de dos años de la presente administración, les comparto los siguientes resultados: Para poder hacer una comparación y ver si hemos mejorado o no del 2001 al 2010 el total de patentes nuevas ya prorrateados que se dieron fueron de 12.3 patentes por año, si le anexáramos a que fueran trece años aumenta, si fuera 20 aumenta, lo que yo quiero hacerles ver es que ha ido disminuyendo lo de las patentes, una de las declaraciones que hizo el municipio que 1170 patentes eran suficientes para el municipio y que no íbamos a dar más, al menos que estuviera bien justificado, decirles que en lo que va de la administración nosotros hemos otorgado tres patentes, dos para centros comerciales, en los que nosotros pedíamos inversión, mejorar la cuestión comercial de la ciudad y sobre todo generar empleo se otorgaron, la otra fue para una planta productora de mezcal,

entonces el promedio que tenemos de patentes otorgadas por el municipio es del 1.5, si ustedes se fijan en los diez años anteriores a esta administración se tenían un promedio de 12.3 lo bajamos a 1.5 disminuimos en más de ocho veces el promedio anual que se tenía en los últimos diez años, Lo que corresponde a cambios de domicilio el promedio anual de cambios de domicilio del 2001 al 2010 fue de 42.7. En lo que corresponde a esta administración llevamos un promedio anual de cambios de domicilio de 16.5 lo que significa que casi se ha disminuido a tercera parte, Durante la presente administración, se han analizado 104 solicitudes, de las cuales 5 han sido cambios de propietarios, 3 de patentes nuevas, 96 cambios de domicilio. De los 96 cambios de domicilio 63 fueron rechazadas, un 66 por ciento, razones no cumplían con la normatividad o bien que la sociedad no aceptaba que se instalaran en esa área algún negocio que fuera a vender bebidas con contenido alcohólico. Aceptadas 33, un 34 por ciento de las solicitudes son las que hemos aceptado de esas 33 solicitudes 17 corresponden a la Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma, 15 de la Cervecería Modelo. 1 es particular. Hacer ver que de los 33 cambios 31 corresponden a restaurantes, uno fue a un centro nocturno que era el Greco que estaba por Constitución que lo sacamos hacia el bulevar Francisco Villa a conveniencia de la misma sociedad, el otro fue de un abarroto que tenía rentado el local y construyó un local nuevo y por eso lo concedimos. Decirles a la prensa a quien desee que estoy anexando en una carpeta todos los cambios de domicilio que les puedo entregar, viene el asunto, la licencia la ubicación actual, la fecha, y quien es el dueño de esa patente en un determinado momento se podría ir y checar expedientes a Sindicatura decirles que por el seguimiento que se sigue para hacer un cambio de domicilio o otorgar una patente inicia en la Unidad Administrativa en Ventanilla Unica, ellos entregan una solicitud y todos los requisitos, los requisitos son 14 de los cuales los más importantes es el que da la Secretaría de Salud sobre que cumplen con las condiciones sanitarias el lugar, otro que tiene que ver con el Juzgado Administrativo de que no tiene sanciones por este tipo de giro con anterioridad, otro es la constancia de uso y aprovechamiento de suelo que da la Dirección de Desarrollo Urbano, que tenemos que ver que el lugar en el que se va a ubicar tiene ese giro de suelo, y el cuarto de los que considero más importantes es el que da Protección Civil las condiciones de seguridad son muy importantes, una vez que llegan éstos documentos a Ventanilla, Ventanilla los turna a la Secretaría, la Secretaría los manda aquí por correspondencia, y que precisamente ahorita dieron lectura de algunas que va a entrar por correspondencia van a Sindicatura, Sindicatura hace un estudio de campo para comprobar que se está cumpliendo con las leyes y lo que dicen los dictámenes que nos mandan las diferentes direcciones, una vez que está completo el estudio se somete a consideración de la Comisión de Hacienda y ahí tenemos todos los expedientes firmados por quienes hemos aprobado estos dictámenes, en conclusión hemos cumplido, hemos bajado a una octava parte anual de patentes nuevas, y hemos reducido a una tercera parte los cambios de domicilio, cómo, siendo estrictos a que se cumpla la ley no podemos ir más allá porque se pueden amparar y en un determinado momento la van a ganar, todo está aclarado, y si alguien lo desea no necesita ir a la Contraloría, ya que ahí están los expedientes a la vista para que en un determinado momento se los muestren, muchas gracias. No habiendo otro asunto que tratar se termina esta sesión siendo las 9:45 horas de la fecha al inicio señalada. Los que en ella intervienen dan Fe. -----

ADAN SORIA RAMIREZ
Presidente Municipal

JULIAN SALVADOR REYES
Secretario Municipal y del Ayuntamiento

JUAN GAMBOA GARCÍA
Síndico Municipal

LIDIA HERNANDEZ MARTINEZ
Primer Regidor

EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA
Segundo Regidor

ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
Tercer Regidor

ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
Cuarto Regidor

CARMEN MARÍA DE LA PARRA MALDONADO
Quinto Regidor

ALEJANDRO BARDAN RUELAS
Sexto Regidor

JULIO ENRIQUE CABRERA MAGALLANES
Séptimo Regidor

EZEQUIEL VALDEZ PAYAN
Octavo Regidor

KAROL WOJTYLA MARTINEZ HERNANDEZ
Décimo Regidor

GABRIEL MENDOZA AVILA
Décimo Primer Regidor

SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
Décimo Segundo Regidor

ALEJANDRO ARELLANO HERNÁNDEZ
Décimo Tercero Regidor

JOSÉ ANTONIO POSADA SÁNCHEZ
Décimo Cuarto Regidor

SERGIO SILVA LABRADOR
Décimo Quinto Regidor

MARIO MIGUEL ANGEL ROSALES MELCHOR
Décimo Sexto Regidor

MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ
Décimo Séptimo Regidor
